

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES.

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Economía Nacional.

Real decreto-ley declarando aplicable lo preceptuado en la Ley de 29 de Junio de 1911, base 4.ª, párrafo primero, a todas cuantas personas naturales o jurídicas que profesionalmente o por razón de su objeto se dediquen al Comercio, Industria o Navegación y satisfagan al Tesoro tributación anual superior a 25 pesetas; y declarando organismos dependientes de la Dirección general de Comercio y Abastos a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Página 938.

Real decreto aprobando el Reglamento orgánico, que se inserta, para la aplicación de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y del Real decreto-ley de 26 de Julio del año actual, por el que han de regirse las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Páginas 938 a 950.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 950 a 953.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que durante la ausencia de este Corte del Ministro de este Departamento se encargue el Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Vicealmirante D. José Núñez Quijano, del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 952.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden subiendo a D. Francisco

Blanco Arranz, Inspector provincial de Sanidad en situación de excedente.—Página 952.

Otra prohibiendo la venta del producto "Prodigaluz".—Páginas 952 y 953.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden elevando a definitivo el carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 953 y 954.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 954 y 955.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden determinando la forma en que estará constituida la Cámara Oficial Pasera de Levante.—Páginas 955 y 956.

Otra concediendo a D. Francisco Sanjuán Pascual autorización para trasladar su fábrica y sustituir maquinaria antigua por otra nueva, destruyendo la que se trata de sustituir.—Página 956.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Convocando oposiciones para proveer plazas de Maestras terceras, vacantes en las Escuelas de la Zona del Protectorado español de Marruecos.—Página 956

Concurso para la provisión de las plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en los servicios de las Direcciones de Intervención civil y Obras públicas de la Alta Co-

misaría de España en Marruecos.—Página 963.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 964.

Relación nominal de los señores acreedores por alcances de haberes y plusas devengados en Ultramar que, por ignorarse su actual paradero, no se les ha podido entregar los resguardos de sus créditos.—Página 964.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día primero del actual.—Página 965.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Agricultura y Terminología científica, industrial y artística, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Catalunya, Zafra y Tortosa.—Página 966.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria de premios.—Página 967.

FOMENTO.—Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Autorizando a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces para adquirir por compra, y a la de los Caminos de Hierro del Sur de España para enajenar el derecho al disfrute de la explotación de las líneas de que es concesionaria la Compañía del Sur, en las condiciones que actualmente se encuentra.—Página 968.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de reorganización de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de 29 de Junio de 1911 tuvo en cuenta la conveniencia de dar cauce permanente, con una organización oficial, a las relaciones entre los Gobiernos, expresión activa del Estado, y los elementos mercantiles, industriales y nautas del Reino, que tanta participación tienen en la determinación del progreso económico del país.

Los fines que con tal incorporación se propuso el legislador están bien a la vista en la doble función que se atribuye a las Cámaras como Cuerpos consultivos del Poder público, para el régimen de la economía nacional y como organismos llamados a fomentar los intereses por ellos representados, y es evidente que la constitución oficial de tales Corporaciones ha obedecido, tanto al deseo de que el régimen del país contase con seguro asesoramiento respecto a vitales problemas, como a la pública conveniencia de concertar y asociar los elementos mercantiles, industriales y nautas en el estudio permanente de sus propios problemas, estimando que ello equivalía a ponerles en condiciones de prestar aquel asesoramiento y a darles, en fin, un medio cierto de defender y fomentar sus intereses.

La experiencia ha demostrado que la ley de Bases está bien inspirada. Si ello resulta patente en la labor de buen número de Cámaras, tampoco queda desvirtuado por la deficiencia de los trabajos de otras muchas de estas Corporaciones, pues la práctica ha venido demostrando que la falta de eficiencia de estos organismos proviene de causas que cabe hacer cesar, y a tal objeto se encamina el presente Real decreto-ley.

Pensando en la función que al censo de las Cámaras está reservada, parece conveniente desarrollar el principio de que, descartados aquellos elementos que por su escasa importancia tributaria no han de ser tenidos en cuenta, las Cámaras son la representación integral de las clases cuya organización oficial expresan: principio que es lógico, toda vez que considera para determinar la condición de elector, más que la forma de tributar, la significación especial de las personas jurídicas o naturales que realizan habitualmente y con ánimo profesional actos regidos por el Código de Comercio.

Por último, si bien las Cámaras, como Cuerpos deliberantes, deben gozar de autonomía para tratar y exponer lo que sea propio de su estudio y acuerdo, consideradas en su calidad de colaboradoras de la Administración y a fin de que alcancen el máximo de eficiencia en sus funciones, han de estar sujetas a normas preceptivas para el cumplimiento de la misión que les está atribuida, realizando, con arreglo a un programa mínimo asequible a todas ellas, tanto los trabajos que su Reglamento les encomienda, como aquellos otros que puedan serles ordenados por el Centro de que dependan administrativamente.

Por virtud de las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto-ley.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. F. de V. M.
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.830.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara aplicable lo preceptuado en la Ley de 29 de Junio de 1911, base cuarta, párrafo primero, a todas cuantas personas naturales o jurídicas que, profesionalmente o por razón de su objeto, se dediquen al comercio, industria o navegación y satisfagan por tal motivo al Tesoro tributación anual superior a 25 pesetas.

Artículo 2.º Sin perjuicio de las atribuciones que les están recono-

cidas y los deberes que les están impuestos, las Cámaras de Comercio, Industria o Navegación serán organismos dependientes de la Dirección general de Comercio y Abastos a los efectos de prestar cuantos servicios las encomiende dicho Centro, con arreglo a las normas que determine el Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 3.º El Ministro de Economía Nacional incorporará al Reglamento general de las Cámaras de Comercio, Industria o Navegación los preceptos necesarios para la ejecución del presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

EXPOSICION

SEÑOR: La conveniencia de que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación tengan inscritas en sus Censos todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio, la industria o la navegación, y la necesidad de contar con la asidua cooperación de estos organismos para servicios del mayor interés público, motivaron el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, para ejecución del cual se han de incorporar las oportunas normas al Reglamento de dichas Corporaciones.

Además, para que éstos organismos alcancen toda la eficacia que la importancia de su función demanda, se hacen necesarios preceptos reglamentarios que respondan a tal objeto; y, por último, para que las principales disposiciones referentes a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación formen un solo Cuerpo, es menester incluir en el Reglamento general de las mismas el régimen de sus Asambleas, las reglas dictadas para la elección de representantes en los organismos centrales, con una división en zonas adaptables a las diversas modalidades de dicha representación y el Reglamento del Consejo Superior, organismo encargado de concentrar la labor de las Cámaras, al cual se encomienda, entre otras funciones, la de confeccionar el Censo general del Comercio, la Industria y la Navegación de España.

Por lo expuesto, el Ministro que

suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, somete a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real Decreto.

Madrid, 26 de Julio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA,

REAL DECRETO

Núm. 1.331.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico para la aplicación de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, por el que han de regirse las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve,

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional,
FRANCISCO MORENO Y ZULETA.

REGLAMENTO

para la organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en ejecución de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929.

CAPITULO PRIMERO

De la organización, denominación y atribuciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 1.º Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, reguladas en su organización y funcionamiento por los preceptos de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911 y del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929, son organismos oficiales dependientes del Ministerio de Economía Nacional, y dentro de éste, y en cuanto a dicha organización y funcionamiento, de la Dirección general de Comercio y Abastos, gozan de la condición de Establecimientos públicos, tienen ante el Gobierno y las Autoridades y Corporaciones provinciales y municipales la representación de los intereses del Comercio, la Industria y la Navegación de su territorio y se rigen por el presente Reglamento.

Artículo 2.º En cada provincia habrá, al menos, una de estas Cámaras con domicilio en la capital. Podrán existir además Cámaras locales que reúnan las condiciones determinadas en la expresada ley de Bases y en este Reglamento.

Artículo 3.º La denominación genérica de estos organismos será la de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación. Las que no tengan representación náutica se denominarán

de Comercio e Industria, y donde por virtud de lo que dispone el artículo siguiente se hayan separado los elementos mercantiles de los industriales, las constituidas con éste se denominarán de Industria, y las compuestas de los primeros, de Comercio, o de Comercio y Navegación.

Tales denominaciones serán privativas de las Cámaras reguladas en su organización y funcionamiento por la ley de 29 de Junio de 1911, el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1929 y este Reglamento, sin que a ninguna otra entidad representativa de intereses mercantiles, industriales o náuticos sea permitido ostentar título que pueda inducir a confundirla con ella.

Artículo 4.º En las zonas donde la industria haya adquirido cierto grado de desarrollo, si lo solicitan más de la mitad de los electores industriales, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía Nacional, por acuerdo tomado en Consejo de Ministros, previo informe de la Cámara provincial correspondiente y dictamen favorable de la Dirección general de Comercio y Abastos, podrá dividir la representación de los respectivos intereses, agrupando los elementos industriales separadamente de los mercantiles y de los náuticos, donde los hubiere, y formando con los primeros Cámaras, que se denominarán de Industria, y con los segundos, Cámaras de Comercio o de Comercio y Navegación.

Artículo 5.º Para que en lo sucesivo puedan crearse Cámaras locales, será indispensable:

1.º Que su circunscripción abarque únicamente el término municipal de la localidad en que haya de establecerse, o quede limitada a los términos municipales que constituyan el núcleo industrial o mercantil homogéneo, cuya importancia o cualidades características sean el motivo determinante de la concesión, a juicio de la Dirección general de Comercio y Abastos.

2.º Que la suma a percibir por la Cámara, cuya creación se solicite, en concepto de recargo hasta el 2 por 100 sobre la contribución de sus electores, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, sea suficiente, a juicio de la Dirección general de Comercio y Abastos, para cubrir todas sus necesidades, y en ningún caso inferior a 15.000 pesetas, y que la provincial, por virtud de la segregación, no resulte con derecho a percibir de sus electores cantidad inferior a la expresada, al aplicarles el máximo de dicho recargo.

Estos extremos se justificarán con certificación expedida por la respectiva Administración económica.

3.º Que el establecimiento de la nueva Cámara sea pedido a la Dirección general de Comercio y Abastos por más de la mitad de los contribuyentes que hayan de formar su cuerpo electoral, acompañando a la instancia informe demostrativo de que el nuevo organismo se ajustará a las anteriores condiciones.

4.º Que antes de la concesión sean oídas la Cámara provincial y las demás locales ya existentes dentro de la provincia, y el Consejo Superior.

Artículo 6.º Las Cámaras locales

gozarán de la autonomía en la administración de sus recursos, y en la defensa y fomento de sus peculiares intereses, pero se pondrán de acuerdo con las provinciales para el desempeño de las funciones administrativas que a éstas confiere el Estado, en lo que dentro de su respectiva circunscripción les corresponda, así como para el cumplimiento de la obligación que a todas estas Corporaciones impone el artículo 84 de este Reglamento, en relación con la Memoria sobre el estado mercantil e industrial de su distrito.

Artículo 7.º Las Cámaras de Navarra, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava se amoldarán en cuanto a la recaudación de sus recursos, a su régimen especial tributario. El pago de cuota será igualmente forzoso para los electores de estas Cámaras, en cantidad equivalente al tanto por ciento establecido para las demás, regulándose su exacción sobre los impuestos o arbitrios que por el ejercicio del comercio y de la industria tengan establecido o establezcan las respectivas Diputaciones. El censo electoral de dichas Cámaras se compondrá de todos los comerciantes, industriales y nautas de su circunscripción cuyo tráfico, comercio o industria se hallaría en las restantes provincias incluido en las tarifas de la contribución que enumera el artículo 17 de este Reglamento y paguen una cuota mínima proporcional a la fijada para los electores de las demás provincias. Fuera de las bases para la formación del censo electoral, recaudación de cuotas, cuentas y presupuestos, estas Cámaras tendrán los mismos derechos y deberes que las demás. Las cuentas y presupuestos serán aprobados por las respectivas Diputaciones y llevados a la Dirección general de Comercio y Abastos.

Las Cámaras de Ceuta y Melilla y la que debe crearse en Fernando Poo, se adaptarán en la medida de lo posible a las disposiciones de este Reglamento, quedando encargada la Dirección general de Comercio y Abastos de determinar, en caso necesario, las reglas que exija el funcionamiento de dichas Corporaciones.

Artículo 8.º Todas las Cámaras constituidas con arreglo a la Ley y a este Reglamento, serán especialmente asesoras de las Direcciones generales de Comercio e Industria, según los intereses que representen, y tendrán la condición de Cuerpos consultivos de la Administración pública, debiendo ser oídas necesariamente sobre los proyectos de Tratados de comercio y navegación y los Convenios y Arreglos comerciales; sobre la reforma de los Aranceles y Ordenanzas de Aduanas, Aranceles consulares y arbitrios de puertos; sobre las tarifas de toda clase de Agentes y mediadores; sobre la creación y modificación de tarifas de ferrocarriles y transportes marítimos que el Estado subvencione; sobre las modificaciones de los valores oficiales de las mercancías; sobre los im-

puestos que afecten directamente al Comercio, la Industria y la Navegación; sobre el establecimiento de monopolios; sobre los proyectos de obras públicas, relacionados con la vida industrial o mercantil que hayan de realizarse dentro de su circunscripción; sobre los usos y prácticas mercantiles en las plazas de su territorio; sobre la creación de Bolsas de Comercio oficiales, de cotización autorizada; de toda clase de Colegios de Agentes y mediadores; de entidades que tengan relación con alguno de los intereses que representan estas Corporaciones, y de almacenes generales de comercio o de depósito, zonas y depósitos francos u otros establecimientos de carácter mercantil que hayan de prestar servicio general y rúblico; sobre las reformas del Código de Comercio y sobre los proyectos de leyes sociales, relacionadas con el comercio, la industria y la navegación.

Artículo 9.º Tendrán, además, por objeto estas Corporaciones fomentar los intereses generales del comercio, la industria y la navegación. A este efecto, aparte de cuantas atribuciones posean por concesiones especiales de otras leyes y disposiciones administrativas, les corresponderán las siguientes:

1.ª Proponer al Gobierno cuantas reformas crean necesarias o convenientes para el progreso, perfeccionamiento y regulación de la actividad económica del país.

2.ª Realizar por sí mismas las obras y desempeñar los servicios que estimen necesarias, útiles o de provecho para los intereses generales de las diversas esferas de la actividad económica que les están confiados, siempre con la aprobación de la Dirección general de Comercio y Abastos, a la que deberán dar cuenta de sus determinaciones en este sentido.

3.ª Intervenir corporativamente, como amigables componedores, en las cuestiones que se susciten entre los elementos cuyos intereses representan, y emitir certámenes sobre la calidad de mercancías.

4.ª Perseguir los delitos y faltas que se cometen en perjuicio de los intereses comunes del Comercio, la Industria y la Navegación, y asumir la defensa de éstos contra los abusos y maquinaciones de mala fe, en la forma que determinan las leyes procesales.

5.ª Nombrar veedores, que por cuenta de la Cámara cuiden de la policía industrial y mercantil, poniendo en conocimiento de las Autoridades a que corresponda todo lo que estimen digno de su acción y redunde en perjuicio de los intereses del Comercio y la fabricación de buena fe.

6.ª Nombrar pesadores y medidores, previa aprobación de la Dirección general de Comercio y Abastos, donde no los hubiere colegiados con carácter oficial, e informar sobre los nombramientos de éstos.

7.ª Crear Bolsas de Comercio y de Trabajo, y Lonjas de contratación, y administrar las que estén ya creadas.

8.ª Crear Agencias de colocaciones en las plazas cuya importancia lo requiera.

Artículo 10. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se considerarán facultadas, aparte las concesiones especiales de que disfruten:

1.ª Para concurrir a las subastas de obras públicas del Estado, la Provincia y el Municipio, que hayan de realizarse en el territorio de su circunscripción, sujetándose a las disposiciones vigentes.

2.ª Para administrar Fundaciones o Establecimientos relacionados con los intereses que representan en su respectivo territorio, que el Estado, la Provincia, los Municipios, las Corporaciones o los particulares a quienes pertenezcan o de quienes dependan quieran confiarles, mediante convenio, que en cada caso apruebe la Dirección general de Comercio y Abastos.

3.ª Para contratar empréstitos destinados a la realización de cualquiera de sus fines, con autorización del Ministerio de Economía Nacional, previo informe de la Dirección general de Comercio y Abastos.

4.ª Para promover y organizar por su cuenta ferias, Exposiciones, concursos y museos comerciales y de industrias terrestres y marítimas.

5.ª Para otorgar subvenciones y premios con el fin de fomentar la enseñanza mercantil, industrial y naval; crear Establecimientos docentes de dichos Ramos, y conceder pensiones a jóvenes para el perfeccionamiento de sus estudios o de su práctica mercantil, industrial o náutica.

6.ª Para adquirir o construir los edificios necesarios a los fines antes mencionados, o a cualquiera de los que las Cámaras puedan perseguir.

Artículo 11. Para la realización de todos estos fines podrán concertarse varias Cámaras, con autorización de la Dirección general de Comercio y Abastos.

Artículo 12. Las Cámaras están obligadas a formar estadísticas del comercio, la industria y la navegación, y a facilitar, en los límites posibles de sus tareas y de sus recursos normales, a quienes lo soliciten, informes acerca de estas manifestaciones de la actividad humana; a fomentar la expansión económica de España en el extranjero y a cooperar a la labor que en este ramo de la actividad económica realice la Dirección general de Comercio y Abastos.

Donde se constituyan separadamente Cámaras de Comercio y Cámaras de Industria, aquéllas cuidarán especialmente de la formación de estadísticas comerciales y de transportes marítimos y terrestres, de difundir la enseñanza comercial y naval y de la policía mercantil, y éstas de formar estadísticas industriales, de fomentar la enseñanza industrial y de la policía industrial.

Las Cámaras prestarán la mayor atención a la elaboración de sus estadísticas, debiendo recoger continuamente y conservar perfectamente clasificados todos los datos relativos a la vida económica de su territorio.

Para la formación de estadísticas, así como para la realización de cualquier otro servicio técnico, todas o parte de las Cámaras de una zona po-

drán concertarse en forma que una de ellas lleve la dirección de los trabajos, efectúe la centralización de los datos y realice con ello la labor de conjunto, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 85 de este Reglamento.

Artículo 13. Para el ejercicio de las funciones enumeradas en los artículos anteriores, las Cámaras podrán reclamar la colaboración necesaria de las demás Corporaciones de carácter oficial, nacionales, provinciales y locales, así como de las Empresas que exploten servicios públicos, debiendo éstas facilitar los datos y antecedentes que les sean solicitados.

Artículo 14. Para ejercitar el derecho de petición, para proponer reformas de interés general y para el estudio y solución armónica de cuanto afecta a sus intereses comunes, todas las Cámaras podrán relacionarse entre sí. Además podrán reunirse en Asambleas o Congresos, con la autorización del Ministerio de Economía Nacional, solicitada por mediación de su Consejo Superior.

Artículo 15. Así en las recepciones oficiales, como en cualesquiera otros actos públicos, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria o Navegación ocuparán puestos a continuación del que corresponde a los Centros y Corporaciones dependientes del Ministerio de Economía Nacional, y antes de los empleados públicos.

Los individuos que, elegidos de conformidad con los preceptos de este Reglamento, constituyan las Cámaras, podrán usar como distintivo, en los actos oficiales, una medalla de plata dorada, pendiente de un cordón de seda con pasador, uno y otro de los colores nacionales; medalla que ha de llevar en el anverso los emblemas del Comercio, la Industria y la Navegación, orlados con el nombre de la correspondiente Cámara, y en el reverso, la fecha "2 de Septiembre de 1912".

Podrán también ostentar como distintivo en el ojal un botón de 15 milímetros de diámetro con un caduceo, una rueda dentada y un áncora combinados, como emblemas del Comercio, la Industria y la Navegación, y el nombre, si es menester, abreviado, de la Cámara correspondiente.

CAPITULO II

Composición de las Cámaras y división de sus miembros en grupos y categorías.

Artículo 16. Las Cámaras se compondrán del número de miembros que para cada una determine el Ministerio de Economía Nacional, no pudiendo ser inferior a 10, ni superior a 50. Para fijar dicho número se tendrá en cuenta, no solamente el número de electores y el desarrollo alcanzado por el Comercio y la Industria en la respectiva circunscripción, sino también la proporcionalidad de estos elementos de juicio en la comparación de unas Cámaras con otras.

Para fijar el número de miembros de cada Cámara se aplicará la siguiente regla general:

Las Cámaras locales de menos de 1.000 electores tendrán de 10 a 15 miembros, y las de más de 1.000 electores, de 15 a 25 miembros. Las pro-

vinciales de menos de 1.500 electores tendrán de 15 a 25 miembros; las de 1.501 a 3.000 electores, de 20 a 35 miembros, y las de más de 3.000 electores, de 30 a 50 miembros.

El número de miembros de que ha de componerse cada Corporación, así como los grupos y categorías y el de representantes que cada uno haya de elegir, será determinado, dentro de los límites expresados en el párrafo anterior, por el Ministerio de Economía Nacional, previo informe razonado de la Cámara correspondiente ante la Dirección general de Comercio.

Hecha la división en grupos y categorías, y determinada la representación que cada uno haya de tener, no podrá alterarse, como tampoco el número total de miembros de cada Cámara, a menos que en oportuno expediente, incoado a tal efecto, se demuestre, a juicio del Ministerio, haber variado notoriamente las circunstancias económicas que aconsejaron la primitiva división.

Artículo 17. Los miembros de cada Cámara serán elegidos por el sufragio de las personas jurídicas o individuales, de su distrito, dedicados al comercio, la industria o la navegación, que paguen cuota anual para el Tesoro superior a 25 pesetas, por la tributación que en cada momento, sea en forma de patente o de cuota de tarifa, esté impuesta al ejercicio del comercio, por cuenta propia o ajena, de la grande o de la pequeña industria, o de la navegación.

Con sujeción a lo preceptuado en el párrafo anterior, son actualmente electores de las Cámaras los contribuyentes por la tarifa tercera de la contribución sobre utilidades; los que lo sean por patentes de fabricación y de automóviles, o por contribución industrial, tarifa primera; Secciones primera, segunda y tercera, tarifa segunda; clases tercera, cuarta, quinta, sexta y octava, y tarifas tercera y cuarta, Sección de Artes y Oficios.

Artículo 18. Donde la representación de los intereses mercantiles o industriales se halle dividida, serán electores de las Cámaras de Industria, los expresados contribuyentes, cuyo motivo de tributar corresponda o sea asimilable a las industrias clasificadas en las tarifas tercera y cuarta de la contribución Industrial y de Comercio, y los que figurando en la tarifa tercera de la contribución por utilidades se dediquen a la fabricación. Los demás serán electores de la Cámara de Comercio.

Se exceptúan de esta regla las Compañías que a la vez se dediquen a la fabricación y a cualquier otro ramo de la actividad económica, los cuales tomarán parte de ambas Cámaras, y serán, por tanto, electores y elegibles en las dos.

Artículo 19. Por regla general, los electores de las Cámaras se dividirán en dos secciones; la de Comercio y la de Industria; y éstas, a su vez, en grupos de comerciantes y de industriales por ramos, de suerte que tengan representación proporcional todos los intereses y posean la debida preponderancia las modalidades comerciales e industriales características de la pro-

vincia, comarca o localidad, si las hubiere.

Las Cámaras que tengan elementos suficientes de los dedicados a los negocios de la navegación, formarán con ellos otra sección y ésta, si procediere, se dividirá en grupos.

A medida que las circunscripciones sean de mayor y más compleja actividad económica, se aumentará la división en grupos, a fin de que todos los intereses tengan constante y adecuada representación en la Cámara; y siempre que los grupos estén formados por elementos entre los cuales exista desproporción considerable de importancia comercial o industrial, reveladas principalmente por las diferencias de cuotas contributivas, podrán subdividirse en categorías, determinadas por límites cuya base sean aquellas cuotas, con el objeto de que tengan también de una manera fija la debida representación en la Cámara los grandes y los pequeños intereses.

Para establecer la proporcionalidad en la representación a que se refieren los párrafos anteriores se tendrán en cuenta la cuantía de los intereses, determinada por la porción en que cada grupo y categoría contribuye a levantar las cargas de la Corporación, el carácter predominante en la esfera mercantil, en la industrial o náutica de la circunscripción; la conveniencia de dar representación especial a determinados elementos, por su carácter técnico o por el que imprimen a la economía local, y también el número de electores de cada grupo y categoría.

Todo lo concerniente a la organización de las secciones y a la división de éstas en grupos y categorías con arreglo a las diversas modalidades de los intereses representados, deberá ser clara y fundadamente establecido en el Reglamento de régimen interior de cada Cámara.

Artículo 20. Cada Cámara tendrá el derecho de nombrar Vocales cooperadores en número que no exceda del tercio de los miembros que le haya fijado el Ministerio de Economía Nacional.

Los Vocales cooperadores están obligados a coadyuvar a las tareas corporativas y tendrán el derecho de intervenir en todas las discusiones y voto en los asuntos que el Reglamento interior determine, pudiendo además llevar la representación de la Cámara en otras entidades, Asambleas, Congresos, etc., con las salvedades y limitaciones que establezca este Reglamento.

Los Vocales cooperadores no podrán desempeñar los cargos de la Mesa, ni substituir a unos ni a otros, ni tomar parte como tales en las votaciones para elegir miembros de la Cámara u otros Vocales cooperadores, ni representar a otra Cámara distinta de aquella de que forman parte, ni ser elegidos para representar a las Cámaras en entidades permanentes, cuando la elección haya de ser afectuada por dos o más Cámaras.

Artículo 21. Los Vocales cooperadores podrán ser elegidos por la misma Cámara indistintamente entre las

personas que reúnan algunas de las siguientes cualidades:

1.ª Ser comerciante o industrial.
2.ª Haber sido comerciantes o industriales con ejercicio durante más de veinte años, individualmente o como socios colectivos, o haber sido durante algún tiempo, al menos, Administradores o Consejeros de Compañías anónimas o apoderados generales de cualquiera Empresa mercantil o industrial.

3.ª Ser Capitanes o pilotos de la Marina mercante.

4.ª Ser Intendentes, Profesores o Peritos mercantiles o Ingenieros industriales, de Minas, Navales o de Caminos, Canales y Puertos.

5.ª Ser Catedráticos de asignaturas directamente relacionadas con los fines de la Cámara, Profesores de Artes y Ciencias que se hallen en el mismo caso, y personas que, sin pertenecer a Cuerpos docentes, se consagren al estudio y divulgación de materias económicas y financieras.

Las Cámaras podrán conceder a los comerciantes o industriales, sean o no electores, que coadyuven al sostenimiento de las cargas corporativas con cuotas voluntarias, el derecho de elegir un número de Vocales cooperadores que no lleguen a los dos tercios de los que, según el Reglamento interior, pueden poseer cada una.

Artículo 22. Las Cámaras, consorcios y Colegios representantes de un determinado y concreto interés mercantil, industrial o náutico, o creados ya o que en lo sucesivo cree el Gobierno, se considerarán como filiales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la circunscripción correspondiente, y quien los presida o dirija tomará parte de éstas por derecho propio como cooperador y con los derechos que la Cámara respectiva le otorgue, en el caso de que no estén ya en ellas como miembros o como Vocales cooperadores, por virtud de lo dispuesto en los dos artículos precedentes. A estos Vocales cooperadores les será aplicable lo ordenado en el artículo 20, pero no entrarán en el cómputo establecido por el artículo 16 y cada uno de ellos tendrá siempre voto para los asuntos que concretamente afecten al interés que representen.

Además, las Cámaras están facultadas para llamar a su seno, en calidad de asesores, a los Presidentes de las entidades de comerciantes o industriales constituidas con arreglo a la ley general de Asociaciones y permitir que ellas, así como los gremios formados con fines puramente contributivos, se reúnan en su domicilio social para objetos relacionados con la misión asignada a las Cámaras por la ley de Bases y este Reglamento.

Artículo 23. Todo lo relativo a la forma de elección, al número y a los derechos y deberes de los Vocales cooperadores, así como a los de los asesores, deberá constar de una manera taxativa y explícita en el Reglamento interior de cada Cámara, sin excluir las limitaciones que establezcan los artículos anteriores a este y haciendo constar, además, que los cargos de Vocal cooperador no pueden

durar más de tres años, cesando en cada renovación trienal de la Cámara y siendo reelegibles. La renovación total de los miembros de la Cámara implica asimismo la de los Vocales coprocuradores.

CAPÍTULO III

Del censo y funciones estadísticas de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 24. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación están obligadas a llevar una estadística o censo de todas las Empresas comerciales, industriales y náuticas de su circunscripción, así colectivas como individuales, sea cual fuera su objeto, su tiempo de duración y su importancia.

Artículo 25. Todas las Empresas de carácter comercial, industrial o náutico, sin distinción ni excepción alguna por su origen, por su composición, objeto, tiempo de duración e importancia, están obligadas a comunicar por escrito, llenando a este efecto los espacios en blanco de los impresos que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación tendrán en sus oficinas a disposición de quienes los soliciten, la fecha de su constitución o del momento en que empiecen sus operaciones, los nombres de los propietarios o administradores de la Empresa, especificando quiénes son los encargados de llevar su firma, el ramo o ramos de comercio o industria a que consagren su actividad, su disolución o el cese de sus operaciones, así como cualquiera modificación de que sean objeto en su vida jurídico-mercantil o en la clase de operaciones a que se dediquen.

Artículo 26. Las Empresas que en el término de quince días, a contar desde su constitución, si se trata de Compañías, y de aquel en que hayan dado principio a sus operaciones, si se trata de individuos, o de aquel en que hayan efectuado, en todo caso, algunas de las modificaciones a que se refiere el artículo anterior, o se haya disuelto o cesado en sus negocios, no pongan en conocimiento de las Secretarías de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación estos hechos, podrán ser multadas con cantidad no inferior a cinco ni superior a doscientas cincuenta pesetas, según sea la importancia de la Empresa. Las falsas declaraciones serán siempre castigadas con multa no inferior a veinticinco, ni superior a quinientas pesetas. La determinación de si existe o no falsedad corresponderá a los Tribunales de Justicia.

Las multas de que se habla en el párrafo anterior serán impuestas por la Dirección general de Comercio, en virtud de queja de la Cámara respectiva, y se harán efectivas en todo caso, en papel de pago al Estado. Las Cámaras serán responsables del importe de dichas multas cuando habiendo existido motivo para la imposición de las mismas, aquéllas no lo hubieran puesto en conocimiento de la Dirección general de Comercio.

Artículo 27. Las Empresas que no aparezcan inscritas en el Censo de las Cámaras, no podrán ejecutar derecho

alguno derivado de la condición de elector.

Artículo 28. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación formarán la estadística de las Empresas de su circunscripción, valiéndose de los datos que están obligadas a suministrarles las mismas Empresas, pero, si conviene, los completarán y, en caso necesario, los suplirán con los de las matrículas de la contribución que la Administración de Hacienda está obligada a exhibirles, con las relaciones de altas y bajas y fallidos que la misma Administración ha de enviarles y con todos los demás datos que una investigación cuidadosa les proporcione.

Artículo 29. Para los efectos de la formación de esta y otras estadísticas que les encarguen las leyes o las disposiciones administrativas, los empleados de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación serán considerados como funcionarios públicos, dependientes del Ministerio de Economía Nacional, con toda su autoridad y prerrogativas.

Artículo 30. El registro de Empresas de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación es un servicio público, siendo obligatorio por parte de las oficinas de aquéllas su exhibición gratuita a las personas que, acreditando ser comerciantes, industriales o nautas, quieran consultarlo.

Artículo 31. Una vez formada la estadística de las Empresas comerciales, industriales y náuticas de cada circunscripción, la Cámara de ésta las remitirá a la Dirección general de Comercio y Abastos, quedándose con un duplicado.

En los años sucesivos, antes del 31 de Julio, cada Cámara deberá remitir al mismo Centro una relación de las modificaciones de dicha estadística, que se haya registrado durante el período de un año.

Asimismo, con referencia a su estadística o censo, remitirán las Cámaras, al Consejo Superior, los datos necesarios para la formación del censo general del comercio, la industria y la navegación de España.

Artículo 32. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación llevarán también un registro de firmas, a los efectos de la autenticación de las mismas. Este registro será llevado con independencia del de Empresas, pero en caso de que las Cámaras lo estimen conveniente, podrán verificar la autenticidad, sobre las firmas de las declaraciones firmadas que obren en el registro de Empresas.

Artículo 33. Donde haya Cámara de Comercio y Cámara de Industria, éstas formarán las estadísticas de las Empresas industriales y aquéllas las de todas las demás Empresas.

CAPÍTULO IV

Del derecho y procedimientos electorales.

Artículo 34. Tienen derecho electoral en las respectivas Cámaras de Comercio y de Industria, las personas naturales y jurídicas inscritas en el censo de la Corporación, caso de no estar inhabilitadas por algunas de las cau-

sas que determinen incapacidad con arreglo a la ley Electoral.

Artículo 35. Los comerciantes e industriales individuales, incluso las mujeres capacitadas para comerciar, ejercerán el derecho electoral personalmente; los menores e incapaces, a que se refiere el artículo 5.º del Código de Comercio, por medio de las personas a quienes el expresado artículo confiere su representación para el ejercicio del comercio; las Compañías colectivas y comanditarias, por medio de uno de sus socios colectivos; las limitadas, por uno de sus socios y las anónimas, por uno de sus Directores, Gerentes, Consejeros, Administradores o altos empleados, designados expresamente a tal efecto por su Consejo de gobierno o de Administración.

El derecho de que trata el párrafo anterior podrá ejercitarse también por apoderados generales, que al emitir su voto justifiquen su representación.

Artículo 36. Las Empresas, de cualquier clase que sean, poseedoras de sucursales o agencias de circunscripciones de distintas Cámaras, tendrán derecho electoral activo en cada una de ellas. La misma regla se aplicará a las Compañías que tributen por la tarifa tercera de Utilidades, que tengan su domicilio social en el territorio de una Cámara, y en el de otra u otras, la explotación o ejercicio de sus operaciones mercantiles o industriales.

Artículo 37. Para ser elegible se habrán de reunir los requisitos siguientes:

- 1.º Ser elector del grupo o categoría correspondiente.
- 2.º Saber leer y escribir.
- 3.º Tener, al menos veinticinco años de edad.

4.º Llevar, al menos, cinco años de ejercicio en el comercio, la industria o la navegación, dentro del territorio de la Cámara, o ser socio de Compañía colectiva o limitada, o colectivo de comanditaria que se halle en los mismos casos, o llevar más de cuatro años en el ejercicio del cargo de Presidente del Consejo de Administración, Consejero, Director, Gerente, Administrador o alto empleado de anónima; que se halle también en el caso de llevar más de cinco años funcionando en el territorio de la Cámara.

El derecho a ser elegido en representación de una anónima deberá determinarse por autorización especial escrita para representarla, otorgada por la Compañía y registrada en la Secretaría de la Cámara antes de ser presentada la candidatura.

Los extranjeros podrán ser elegidos si, además de los requisitos anteriores, llevan diez años de residencia en el territorio de la Cámara; pero en ningún caso el número de extranjeros que formen parte de una Cámara podrá exceder de la sexta parte del número total de sus miembros.

Los miembros de la Cámara serán reelegibles una vez, pudiendo ser elegidos nuevamente, pasados seis años después de que hayan cesado.

Artículo 38. Los industriales y comerciantes, sean personas individuales o jurídicas que ejerzan dos o más ramos del comercio o industria, tendrán

voto y serán elegibles en cada uno de los grupos a que pertenecían por virtud de las cuotas de contribución que paguen; pero no lo tendrán ni serán elegibles en las distintas categorías a que puedan pertenecer dentro de un mismo grupo. En este caso deberán acumularse todas las cuotas que paguen, correspondientes al mismo grupo; para determinar la categoría dentro de la cual habrán de ejercer el derecho electoral activo y pasivo.

Artículo 39. El censo de la Cámara será expuesto en la Secretaría de la misma durante el mes de Mayo y las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en grupos y categorías, habrán de presentarse durante la primera quincena de Junio en la Secretaría de la Cámara, que estará obligada a dar recibo de la presentación.

Artículo 40. La Mesa de la Cámara deberá resolver en la segunda decena de Junio las reclamaciones presentadas. Contra sus acuerdos podrá recurrir, en el término de ocho días, ante la Dirección general de Comercio y Abastos los que se consideren perjudicados en sus derechos. Dicho Centro resolverá antes de 1.º de Octubre, previo informe de la Cámara respectiva.

Artículo 41. Las elecciones para la renovación de cargos de las Cámaras se efectuarán ordinariamente en el mes de Noviembre, previa convocatoria del Gobernador civil, publicada con quince días al menos de anticipación en el *Boletín Oficial* de la provincia y en algunos diarios de la circunscripción de la Cámara.

Artículo 42. En la convocatoria se hará constar:

1.º Los días y horas en que cada grupo y cada categoría deberán efectuar la votación de sus representantes.

2.º El número de Colegios electorales y los sitios en donde hayan de instalarse.

Para determinar sobre estos extremos, el Gobernador civil, asesorado por el Presidente de la Cámara, tendrá en cuenta la extensión del territorio de ésta, los grupos y categorías que hayan de proceder a la renovación de cargos, el número de electores de cada uno y las distancias a recorrer para la emisión del voto.

Artículo 43. Para todos los grupos y categorías cuyo número de electores no sea cuantioso, se establecerá el Colegio electoral único en el domicilio social de la Cámara; pero cuando este número sea considerable, o cuando una gran parte de electores resida en poblaciones distintas de aquella en que la Cámara tenga su domicilio, se establecerán los Colegios que se estimen convenientes, pudiéndose instalar en las Casas Consistoriales o en los locales de las Delegaciones de las Cámaras, donde los hubiere. El Presidente de la Cámara deberá dar a conocer con anticipación, al menos de dos días, las disposiciones adoptadas a este respecto.

Las Cámaras que prefieran fijar de antemano lo que atañe a los días y horas de elección, número de Colegios y lugar donde éstos han de instarse, en cuanto a todos sus grupos y cate-

gorías, podrán hacerlo, consignándolo en su Reglamento interior. En este caso, deberán atenerse a lo dispuesto en dicho Reglamento y además publicarlo al menos con ocho días de anticipación por medio de anuncios oficiales y gacetillas enviadas a uno o más diarios de la circunscripción de la Cámara.

En caso de no existir diarios en el territorio de la Cámara se fijará el anuncio de las elecciones en la puerta o muro exterior del domicilio de la Cámara y en las Casas Consistoriales de la expresada población y en las de aquellas donde se establezca Colegio electoral.

Artículo 44. Las elecciones de cada grupo y cada categoría deberán celebrarse en un solo día y, cuando se establezcan varios Colegios, simultáneamente en todos ellos.

Artículo 45. Cinco días antes del en que se deban celebrar las elecciones, se reunirá la Mesa de la Cámara para la proclamación de candidatos.

Las candidaturas deberán de presentarse firmadas al menos por un número de electores equivalente al cinco por ciento de los que constituyen el grupo y, en su caso, la categoría correspondiente; pero, si el número de éstos es superior a cuatrocientos, bastará que la firmen veinte electores.

La Mesa, después de examinar las candidaturas presentadas, para asegurarse de la autenticidad de las firmas que en ellas figuren, proclamará los candidatos que en ellas hayan sido propuestos, conforme a lo que dispone el párrafo anterior.

Artículo 46. Cuando el número de candidatos de un grupo o categoría proclamados resulte igual al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección, y ésta, por tanto, no habrá de efectuarse, debiendo la Mesa librar a los candidatos un documento que les acredite como miembros electos.

Si se diese el caso de que el número de candidatos fuese inferior al de los miembros a elegir, la Mesa dará por elegidos a los proclamados y se convocará inmediatamente a la Cámara a sesión extraordinaria, para que, dentro del término de ocho días, elija por sí misma los individuos del grupo o categorías correspondientes que hayan de llenar las vacantes.

Así, del acta que se levante de la proclamación de candidatos, a tenor de lo que dispone el primer párrafo de este artículo, como en su caso, del acta de la sesión extraordinaria a que se refiere el segundo, se enviará antes de transcurridos tres días, certificado a la Dirección general de Comercio y además, por anuncio fijado en la puerta o muro exterior del domicilio de la Cámara o por medio de anuncios o gacetillas en diarios de la localidad, se dará a conocer también lo esencial del contenido del acta.

Artículo 47. Las Mesas de los Colegios electorales serán presididas por

los miembros de la Cámara que la Mesa de ésta designe.

En las localidades donde las Cámaras tengan su domicilio, formarán parte de las Mesas, como adjuntos, otros dos miembros de la Corporación, y en las demás poblaciones donde se establezca Colegio, dos electores de la Cámara, vecinos de la localidad, designados también, unos y otros, por la Mesa de aquélla.

Todos los electores tienen derecho a fiscalizar las operaciones electorales, y las protestas relativas a la elección deberán ser presentadas por escrito y antes de efectuarse el escrutinio.

Artículo 48. Constituida la Mesa de un Colegio, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución, de la cual se librá una certificación, firmada por el Presidente y los Adjuntos, para cada candidato que la pida.

Una vez comenzada la votación, no podrá suspenderse, a no ser por causa de fuerza mayor, y siempre bajo la responsabilidad de la Mesa del Colegio respectivo.

En caso de suspensión, se levantará acta por la Mesa del Colegio, acta que será entregada al Presidente de la Cámara, quien interesará inmediatamente del Gobierno civil que señale la fecha en que debe verificarse la votación diferida.

Artículo 49. La votación será secreta y los Adjuntos anotarán los electores que voten, con indicación del número con que figuren en el censo de la Cámara.

En caso de duda acerca de la identidad personal del individuo que se presente a votar, se le podrá exigir que la justifique mediante el último recibo de la cuota que legalmente corresponde percibir a la Cámara, o los documentos que acrediten la representación con que intenta ejercer tal derecho.

Artículo 50. El Presidente de la Mesa tendrá, dentro del Colegio electoral, autoridad exclusiva para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores, y las Autoridades y sus Agentes prestarán, dentro y fuera del Colegio, al Presidente los auxilios que éste les pida.

Sólo tendrán entrada en los Colegios los candidatos, sus apoderados, los Notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección, en lo que no se oponga al secreto de ésta, y los Agentes de la Autoridad que el Presidente requiera.

El elector que no cumpliera las órdenes del Presidente, será expulsado del Colegio y perderá el derecho de votar en el acto de la elección de que se trate, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido.

Artículo 51. Del acta que, firmada por todos los que constituyan la Mesa, se extenderá terminado el acto de la elección, se expedirán certificados para los candidatos que lo pidan, inmediatamente después del escrutinio.

Si funcionare un solo Colegio, el escrutinio será definitivo. En otro caso, deberá procederse al escrutinio general con los datos de todos los Colegios. Este acto tendrá lugar tres días des-

pués de terminada la votación, bajo la presidencia de quien desempeñe la de la Cámara, y con asistencia de los Presidentes de las Mesas.

Las protestas deberán formularse en el acto y serán resueltas por la Mesa, con apelación ante la Cámara, de cuya resolución podrán los interesados acudir en alzada al Ministerio de Economía Nacional, que resolverá después de oída la Dirección general de Comercio y Abastos.

Artículo 52. El expediente electoral original, se archivará en la Cámara, y de él se remitirá a la Dirección general de Comercio copia certificada, dentro de los veinte días siguientes a la terminación de las elecciones.

CAPITULO V

De la organización interna y funciones de la organización interna y funciones

Artículo 53. Los que resultaren elegidos miembros de las Cámaras tomarán posesión de sus cargos el día 31 de Diciembre o el 1.º de Enero, y los desempeñarán personalmente durante seis años.

Estos cargos son honoríficos, gratuitos y obligatorios. La renovación de las personas que los desempeñen se hará por mitad cada tres años.

Artículo 54. Después de cada renovación trienal, las Cámaras se reconstituirán, empezando por resolver, bajo la presidencia del miembro de más edad, en la sesión que celebrarán el día 31 de Diciembre o el 1.º de Enero, a su elección, con asistencia de los miembros entrantes y salientes, las cuestiones planteadas sobre los resultados de las elecciones, sea por discrepancia entre el número de votos consignados en las actas y los certificados de las mismas, sea por reclamaciones contra la validez de las elecciones que hayan sido formuladas por escrito y presentadas en la Secretaría de la Cámara por lo menos seis días antes del que tenga lugar la sesión.

Contra los acuerdos de la Cámara sobre dichas reclamaciones podrán recurrir los interesados ante el Ministerio de la Economía Nacional, el cual resolverá después de oídas la Cámara y la Dirección general de Comercio.

Artículo 55. Las vacantes que ocurran por anulación de elecciones, han de cubrirse en la misma forma dentro de los tres meses posteriores a la resolución definitiva del expediente.

Las vacantes producidas por defunción o algunas de las causas que incapacitan para el desempeño del cargo, serán cubiertas por la Corporación entre individuos que pertenezcan al mismo grupo y categoría en que se produzca la vacante. La elección se hará por papeletas en sesión celebrada antes de transcurrido un mes a contar del día siguiente al en que el Presidente declare la vacante por virtud de comunicación de la Secretaría. Los así elegidos desempeñarán el cargo durante el tiempo que restare al que lo desempeñaba anteriormente.

Artículo 56. Se perderá el cargo de miembro de la Cámara:

1.º Por incurrir en alguna de las incapacidades para los electores a que alude el artículo 34 de este Reglamento.

2.º Por haber cesado en el ejercicio del comercio o de la industria en virtud del cual fué elegible la persona de que se trate, o por disolución de la Compañía en representación de la cual fué elegido miembro de la Corporación.

Se entenderá por cese en el ejercicio del comercio o industria, a los efectos de este artículo, y así por lo que atañe a los individuos como a las personas jurídicas, el haber dejado de ejercer actuación mercantil o ramo de industria comprendido en el grupo correspondiente.

3.º Por no haber tomado posesión del cargo dentro de los tres meses siguientes a la elección, por falta de asistencia a las sesiones de la Cámara durante un período de seis meses sin causa justificada de ausencia o enfermedad, o durante un año, sea cual fuere el motivo.

4.º Por embargo de bienes debido a negativa al pago de la contribución, o por haber dejado de satisfacer a la Cámara una cuota, transcurrido un trimestre después del plazo para hacerla efectiva e instado por ello el interesado.

5.º Por falta grave que afecte a la honorabilidad de la Corporación, a juicio de las cuatro quintas partes de ésta.

Las Secretarías de las Cámaras darán cuenta a las mismas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, de las vacantes ocurridas por defunción o por cualquiera de los motivos a que se refiere este artículo, entendiéndose que se tiene noticia de aquéllas, respecto al número segundo, en cuanto llegue a Secretaría la declaración que preceptúa el artículo 34, y en su defecto, la correspondiente baja de la contribución, a los sesenta días de haberse anotado la disolución de la Compañía en el Registro Mercantil.

La resolución de la Cámara declarando la vacante por cualquiera de los motivos comprendidos en este artículo deberá ser comunicada al interesado dentro de los tres días siguientes al en que haya sido adoptada, y éste podrá entablar recurso dentro de los otros tres ante el Ministerio de Economía Nacional, quien resolverá dentro de un mes, después de oír a la Cámara y a la Dirección general de Comercio. En caso de entablarse recurso, la elección para cubrir la vacante no se efectuará hasta la sesión que celebre la Cámara, al menos ocho días después que haya llegado a su poder la comunicación del Ministerio resolviendo el recurso.

Artículo 57. Las Cámaras tendrán un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, según sea mayor o menor de 25 el número de sus miembros; un Contador y un Tesorero, elegidos todos ellos por mayoría absoluta de votos entre los miembros que constituyen la Corporación, y un Secretario permanente, retribuido, con voz consultiva, pero sin voto, que formará parte de la Mesa y será nombrado por la Corporación con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, también por mayoría absoluta de votos, y destituible sólo por

igual mayoría, a causa de incapacidad física, ineptitud o falta grave en el desempeño del cargo, en sesión convocada expresamente para ello y previo expediente, que forzosamente habrá de fermar la Mesa, y en el cual será oído el interesado. Del acuerdo de la Cámara se podrá apelar ante el Ministerio de Economía Nacional, el cual resolverá después de oídos el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y la Dirección general de Comercio.

En el caso de ser disuelta una Cámara por incumplimiento de servicios, si dicha falta resultare imputable al Secretario, éste quedará inhabilitado para continuar ejerciendo el cargo.

Las personas que desempeñen cargos electivos de la Mesa de la Cámara no podrán ser reelegidas más de una vez.

Artículo 58. Tomarán parte en la elección de Presidente no sólo los miembros que hayan de constituir la Cámara en el trienio siguiente, sino también los que casen aquel día en el desempeño de sus cargos y las demás personas a quienes el Reglamento interior de la Cámara, por virtud de las autorizaciones concedidas en éste, haya otorgado tal derecho.

Artículo 59. Efectuada la elección de Presidente, cesará en sus funciones el de edad, y abandonarán la sesión los miembros salientes, continuando ésta para elegir las personas que hayan de desempeñar los restantes cargos y para proceder a la realización de los demás actos reglamentarios, hasta dejar definitivamente constituida la Corporación.

Artículo 60. En el caso de no lograrse la mayoría absoluta en la elección de cualquiera de los cargos a que se refieren los dos artículos anteriores, por repartirse los votos entre varios candidatos, se repetirá la votación, no pudiendo entonces votar para cada cargo sino a los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos.

Si en la segunda votación tampoco se lograre por ningún candidato mayoría absoluta, se efectuará una tercera votación, confiriéndose en definitiva el cargo a quien tenga mayoría absoluta o relativa.

Artículo 61. El Presidente asumirá la representación suprema de la Cámara y será el ejecutor de sus acuerdos; tendrá el derecho de presidir, siempre que lo estime conveniente, las Comisiones y Secciones de la Corporación; convocará y presidirá las sesiones del Pleno, resolviendo los empates; firmará con el Secretario las actas y la correspondencia oficial, pondrá el visto bueno en las certificaciones que la Secretaría expida, ordenará los cobros y pagos y dispondrá cuanto considere conveniente para la buena marcha de la Corporación.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en sus ausencias y enfermedades u otras causas justificadas, y desempeñarán, además, aquellas funciones propias del Presidente que éste quiera, bajo su responsabilidad delegarles.

El Contador intervendrá los documentos de cobros y pagos, y será responsable de la contabilidad.

El Tesorero conservará los fondos de la Cámara en la forma que ésta disponga.

El Secretario redactará y firmará con el Presidente las actas y toda la correspondencia oficial, expedirá las certificaciones, custodiará el archivo y el sello de la Corporación, dirigirá los trabajos de sus oficinas y llevará la representación delegada de la Cámara o de su Presidente para cuantas gestiones, reuniones o actos así lo determine aquélla o su Presidente.

Artículo 62. Las Cámaras más importantes y las que se encarguen de la dirección, centralización y elaboración de las estadísticas que correspondan a las circunscripciones de varias podrán tener un Secretario general, Jefe de los Servicios Técnicos, y otro encargado de redactar y firmar las actas y la correspondencia oficial de trámite, expedir las certificaciones y custodiar el sello y el archivo, sin perjuicio de su dependencia del primero.

En el caso de ser establecida esta organización el Secretario general será el director de todos los servicios de interés general para el comercio, la industria y la navegación que organice la Cámara en virtud de lo dispuesto en este Reglamento, o por propia iniciativa, debiendo subordinarse toda su actuación en la Cámara a la realización y perfeccionamiento de estos servicios.

Artículo 63. Las personas que desempeñen los cargos a que se refiere el artículo 57 constituyen la Mesa de la Cámara, y para que ésta se halle siempre completa; los reglamentos interiores determinarán la manera de sustituirlas por otros miembros en los casos de ausencia, enfermedad o cualquiera otra causa justificada, estableciendo al efecto un orden fijo de sustitución para la Presidencia, otro para el Tesorero y otro para el Contador, debiendo entenderse que en todo caso el Vicepresidente primero sustituye al Presidente y el segundo al primero, pasando los demás miembros por el orden establecido a ocupar el último de dichos cargos.

Las vacantes de los cargos de Presidente y Vicepresidente, Tesorero y Contador serán cubiertas por la Corporación, dentro de los treinta días de haber ocurrido, por mayoría absoluta, y en su caso con aplicación de lo dispuesto en el artículo 60 y en sesión cuya convocatoria, hecha al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, expresará este objeto.

Artículo 64. La asistencia a las sesiones es obligatoria y en ellas los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que por disposición de este Reglamento se establezca otra cosa.

Las Cámaras harán públicos sus acuerdos por medio de la Prensa o celebrando públicamente sus sesiones. En ningún caso podrán mantenerlos reservados, salvo los referentes a cuestiones de régimen interior.

Artículo 65. Las Consultas hechas por el Gobierno a las Cámaras sobre asuntos que no requieran largo esta-

do e informaciones de importancia y, por otra parte, no sean de gran urgencia, o respecto de las cuales no hubiere aquél fijado plazo, deberán ser evacuadas en el plazo máximo de un mes, desde el día de la recepción del documento en que se hace la consulta o de aparecer ésta en la GACETA.

En todo caso, si el estudio o discusión del asunto diera lugar a dictámenes de minoría o a votos particulares, unos y otros habrán de unirse al dictamen aprobado por mayoría al elevar el informe al Gobierno.

Cuando se trate de acuerdos no adoptados por virtud de consulta del Gobierno, sino por propia iniciativa de la Cámara, de sus Comisiones o de sus miembros, deberán también unirse a los documentos que se eleven a los Poderes públicos los dictámenes de minoría y los votos particulares, siempre que lo soliciten sus autores ante el Pleno y en la misma sesión en que haya adoptado el acuerdo.

Artículo 66. En ningún caso ni por ninguna causa podrán las Cámaras deliberar y tomar acuerdos sobre asuntos ajenos a los fines de su fundación y a sus atribuciones.

La infracción de este artículo será siempre considerada falta grave a los efectos de lo dispuesto en el artículo 80.

Artículo 67. Las Cámaras formularán para su régimen interior un Reglamento amoldándose a las disposiciones de la ley de Bases, del Real decreto ley de 26 de Julio de 1929 y de este Reglamento, que deberá ser respetado íntegramente, pudiendo organizar sus secciones y sus trabajos, oficinas y plantillas de personal del modo que estimen más conveniente para el mejor cumplimiento de los deberes y servicios que les incumben; nombrar dicho personal y las Comisiones permanentes y eventuales que juzguen oportuno; celebrar el número de sesiones que consideren necesario, debiendo, por lo menos, ser una mensual, excepto en Julio y Agosto, y establecer Delegaciones en las localidades donde lo crean conveniente, determinando su organización, atribuciones, servicios y funcionamiento.

El Reglamento interior de cada Cámara deberá ser aprobado por el Ministerio de Economía Nacional.

CAPITULO VI

De los recursos y administración financiera de las Cámaras.

Artículo 68. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, como recurso permanente para realizar sus fines, percibirán el tanto por ciento que cada una fije, mientras no exceda del 2, sobre la tributación para el Tesoro, superior a 25 pesetas anuales, sea en forma de patente o de cuota de tarifa, a que estén sujetas las personas jurídicas y naturales por ejercicio del comercio, por cuenta propia o ajenas, la industria o la navegación.

Con arreglo al principio general establecido en el párrafo anterior, el recurso que las Cámaras tienen derecho a cobrar se fijará actualmente sobre las cuotas de los contribuyentes de toda clase comprendidas en tarifa

3.ª del Impuesto de Utilidades, sobre las patentes de fabricación y la de automóviles, en cuanto haya sustituido a la Contribución industrial, y sobre las cuotas de los contribuyentes por industrial; tarifa 1.ª (secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª), tarifa 2.ª (clases 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª) y tarifas 3.ª y 4.ª (sección de Artes y Oficios).

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por contribución industrial el tributo a que el Ministerio de Hacienda dé tal denominación, y por cuota de dicha contribución la satisfecha con arreglo al régimen de tal tributo, cualquiera que sea el sistema de aplicación y liquidación del mismo.

Artículo 69. La cobranza se hará por trimestres, semestres o años, según la importancia de las cuotas, al tiempo de hacerse la recaudación de la contribución del Estado.

La recaudación que deba hacerse de los contribuyentes por contribución industrial o por patentes, será llevada a cabo por los Recaudadores de Hacienda, los cuales liquidarán directamente con las Cámaras.

En todo caso de resistencia al pago de las cuotas para las Cámaras será aplicable a la exacción de las mismas, cualquiera que sea el tributo sobre el que se haya calculado el recurso legal de aquéllas, el procedimiento de apremio administrativo, que será encomendado a los Recaudadores de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Economía Nacional, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo referente a la recaudación de las cuotas para las Cámaras.

Artículo 70. Cuando sea imposible o difícil determinar las utilidades obtenidas por las Sucursales o Agencias de una Compañía establecida fuera del territorio de la Cámara en que tenga aquélla su domicilio, las Cámaras interesadas se pondrán de acuerdo para fijar lo que cada una deba percibir de la cuota total.

En la misma forma se procederá cuando se trate de Compañías que tributen por la tarifa 3.ª del impuesto de Utilidades que tengan su domicilio social en el territorio de una Cámara y su explotación mercantil o industrial en el territorio de otra u otras.

En el caso de no llegar las Corporaciones interesadas a un acuerdo sobre lo que cada una deba percibir, acudirán a la Dirección general de Comercio y Abastos con alegación de las razones en que cada una fundamenta sus pretensiones, y aquélla resolverá en definitiva en el término de noventa días de haber recibido la primera de las alegaciones que se le envíen, y de cuyo recibo deberá dar cuenta a las otras Cámaras interesadas antes de los ocho días.

Cada Cámara tendrá derecho de reclamar directamente y, en su caso, de exigir en la forma que previene este Reglamento, al contribuyente la participación que le corresponda, una vez que ésta haya sido determinada, de conformidad con lo prescrito en los párrafos anteriores. Sin embargo, las

Cámaras interesadas podrán ponerse de acuerdo para que una sola de ellas perciba y, en su caso, exija la totalidad de la cuota y entregue a las demás la parte que a cada una correspondía.

Las Cámaras, al enviar la liquidación de los presupuestos anuales, darán cuenta a la Dirección general de Comercio del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas de la morosidad y del tanto por ciento que representa en los ingresos calculados.

Transcurridos tres años del vencimiento de una cuota sin haberse hecho efectiva después de intentado el apremio, se declarará fallida y dejará de figurar en el activo de la Cámara; debiendo justificarse ante la Dirección general de Comercio estas bajas de fallidos con certificaciones de la Delegación de Hacienda.

Artículo 71. Las Cámaras podrán adquirir, además, toda clase de bienes por herencia, legados, donativos, compraventa, cuotas voluntarias y subvenciones, y percibir rentas, dividendos e intereses.

Artículo 72. Para recompensar a las personas que por los medios expresados en el artículo anterior contribuyan a su sostenimiento o al cumplimiento de sus fines, podrán las Cámaras otorgarles, aparte del derecho de tener representación en las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21, ciertas distinciones, tales como la concesión del título de Miembro honorario o protector, el derecho de asistencia a los actos solemnes de la Corporación o el de formar parte de los Patronatos o Fundaciones hechos con sus recursos.

Artículo 73. Las Cámaras deben aprobar sus proyectos de presupuestos para el año inmediato, con anterioridad al 1.º de Diciembre, y liquidar las cuentas del anterior antes del 1.º de Abril. Inmediatamente después de aprobados los presupuestos y de liquidadas las cuentas, enviarán unos y otros, por duplicado y con copia certificada del acuerdo de aprobación, para su examen y sanción definitiva, al Ministerio de Economía Nacional, el cual deberá negarles su aprobación cuando vulneren los preceptos de la ley de Bases y de este Reglamento.

La aprobación de los presupuestos se entenderá hecha si antes del 30 de Diciembre, y la de las cuentas si antes del 30 de Junio, el Ministerio no ha hecho observación alguna.

Artículo 74. Todas las Cámaras tendrán una Comisión permanente encargada de la gestión económica y, por tanto, de formar los presupuestos, liquidar las cuentas, intervenir bajo su responsabilidad en todo cuanto se refiera a la percepción, apremio, devolución, reparto o anulación de cuotas, e impedir, también bajo su responsabilidad, todo gasto que no se halle dentro de los límites de los presupuestos en cada capítulo.

Esta Comisión se compondrá del Vicepresidente, y si hay dos, del segundo, del Tesorero, del Contador y dos miembros más, elegidos por la Cámara después de cada renovación trienal.

Podrán unirse a estos Miembros

dos Vocales cooperadores cuando la Cámara ingrese por cuotas voluntarias una cantidad que exceda del 10 por 100 de la que rindan las obligatorias en virtud de la Ley.

Artículo 75. Para cada obra de las que realice o por cada servicio importante que administren, las Cámaras deberán formar presupuestos o cuentas especiales, que habrán de someterse a la aprobación del Ministerio de Economía Nacional. Pero la aprobación de estos presupuestos y cuentas especiales no se sobreentenderá hecha por el transcurso del tiempo, debiendo en todo caso ser objeto de declaración expresa del Ministro.

Artículo 76. Las Cámaras que por su recurso permanente ingresen cantidad superior a 15.000 pesetas, sólo podrán destinar de esta cantidad, a gastos generales una parte, y el resto habrá de dedicarse necesariamente a obras y servicios de interés general para el comercio y la industria.

La proporción de los ingresos obtenidos por recaudación de los recursos permanentes, destinables a gastos generales, se regirá por la escala siguiente:

De 15.001 a 25.000 pesetas, el 90 por 100.

De 25.001 a 50.000 pesetas, el 80 por 100.

De 50.001 a 100.000 pesetas, el 70 por 100.

De 100.001 en adelante, el 50 por 100.

Se considerarán gastos generales de las Cámaras los de alquiler de local para domicilio, en la parte que no afecte a la instalación y funcionamiento de los servicios a que se refiere el primer párrafo del artículo que sigue, y en general, el primero de este mismo artículo, así como los de adquisición, conservación, preparación y reformas del edificio, si estuviesen domiciliadas en uno propio, y los de intereses y amortización de empréstitos contraídos para su adquisición o construcción, siempre en la parte expresada; los de adquisición, conservación y reparación del mobiliario, y los de alumbrado, calefacción, limpieza y otros análogos.

También en la parte no afecta a servicios de interés general para el comercio o la industria; los de personal de Secretaría propiamente dicha y, por tanto, no afecto a dichos servicios; los de representación y los imprevistos extraordinarios que se hallen en el mismo caso.

Los gastos de formación de matrices o censos con fines recaudatorios y los premios de cobranza se considerarán como minoración de ingresos.

Artículo 77. Las Cámaras deberán invertir los sobrantes de la liquidación de los presupuestos en obras o servicios que redunden en beneficio colectivo de los elementos cuyos intereses representan, especialmente en la formación de estadísticas, en relación con sus fines, en publicaciones y enseñanzas mercantiles, industriales o náuticas; en la formación de bibliotecas especializadas, servicios o museos comer-

ciales o en otras actividades culturales y económicas inherentes a dichos fines, o en la construcción de edificios para domicilio social o para la instalación de sus servicios de interés general.

En manera alguna podrán invertir las Cámaras en subvenciones o dispendios para otro objeto que el cumplimiento de sus propios fines más de la décima parte de los ingresos procedentes del recurso percibido de sus electores, como no sea con autorización especial acordada en Consejo de Ministros, previa formación de presupuesto extraordinario e informe favorable del Ministerio de Economía Nacional.

CAPÍTULO VII

De las relaciones de las Cámaras con el Gobierno y con las Autoridades y Corporaciones.

Artículo 78. Las Cámaras se corresponderán directamente con los Ministerios y con toda clase de Autoridades y Corporaciones provinciales y locales.

En el caso de que las Cámaras no obtengan de los Centros, Corporaciones y dependencias, en un plazo prudencial, contestación a las comunicaciones que les dirijan, lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 79. Además de las facultades que les están reservadas por otros artículos de este Reglamento, el Gobierno y en su representación, el Ministro de Economía Nacional, tendrá la de obligar a las Cámaras a reunirse cada una de por sí o en Asamblea de todas o parte de ellas, para el estudio de cuestiones que sean de su incumbencia, siempre que así con venga a los intereses públicos. También estarán obligadas las Cámaras a proporcionar los datos y a evacuar los informes que les pida el Gobierno o el Ministro de Economía Nacional.

Con relación a los servicios de la Dirección general de Comercio, las Cámaras dependerán directa e inmediatamente de dicho Centro y por virtud de ello estarán en el deber de cumplir las órdenes que reciban de la mencionada Dirección respecto a datos e informes que deban facilitar o a trabajos que hayan de realizar. Del incumplimiento de tal deber será responsable la Cámara ante la Dirección general de Comercio y Abastos, pudiendo recaer también dicha responsabilidad en el Secretario de aquélla cuando resulte causante del mencionado incumplimiento.

Artículo 80. Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación sólo podrán ser disueltas por transgresión grave de la ley de Bases o de este Reglamento, con formación del expediente para depurar responsabilidades, y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Economía Nacional, previo informe del Consejo Superior.

En dicho acuerdo podrá fijarse un plazo, durante el cual no sean elegibles para Miembros de la Cámara las personas que integraban la Corporación disuelta.

Artículo 81. Cuando una Cámara

provincial sea disuelta, se encargará interinamente de su administración una Comisión, compuesta de un número de Miembros no inferior a cinco ni superior a nueve, elegidos por el Ministro de Economía Nacional de entre las personas que hayan formado parte de la Cámara, con excepción de quienes sean Miembros de la Corporación disuelta.

La misma Comisión elegirá los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Contador de la misma.

Las elecciones para la reconstitución deberán celebrarse antes de transcurridos tres meses de haberse dictado el decreto de disolución.

Artículo 82. En el caso de que una Cámara provincial disuelta deje de reconstituirse en el plazo que fija el artículo anterior, o una vez reconstituida deje de cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 79 o de enviar durante un año al Ministerio de Economía Nacional los Presupuestos, Cuentas, Memorias y demás documentos a que está obligada por virtud de este Reglamento, sin perjuicio de exigir las responsabilidades de todo género a que haya lugar, será constituida por los electores que proponga la Dirección general de Comercio. Si la Cámara provincial así reconstituida incurriere en nueva disolución, podrá ser incorporada a la Cámara limitrofe de mayor importancia, en tanto que el Ministerio de Economía Nacional, previo informe del Consejo Superior, no encuentre garantizado el buen funcionamiento de la Cámara. Siempre que los Miembros de una Cámara sean renovados en su totalidad, se determinará después por sorteo cuáles han de cesar en la primera renovación.

Mientras sea posible, las unidades sorteadas no serán individuos, sino grupos y categorías.

Artículo 83. Todas las Cámaras están obligadas a enviar anualmente al Ministerio de Economía Nacional, antes del 30 de Abril, una Memoria, impresa o dactilografiada, de los trabajos que haya realizado en el año anterior. Las Cámaras que opten por remitirla impresa dispondrán para el envío de un plazo suplementario de dos meses.

Asimismo están obligadas a enviar antes del 15 de Diciembre otra Memoria sobre el estado de los negocios y el movimiento comercial e industrial en su distrito durante el año anterior. Esta Memoria deberá imprimirse y contener, cuando menos, las estadísticas que puedan obtenerse de la circunscripción o circunscripciones de la Cámara o Cámaras que intervengan en su elaboración, concernientes a la producción agrícola, minera e industrial, a los transportes marítimos y terrestres, a importación y exportación de mercancías, a los precios de los principales artículos de consumo y primeras materias, a la constitución, modificación y disolución de Compañías mercantiles, a las perturbaciones mercantiles e industriales, al movimiento bancario y, en su caso, bursátil; a las emisiones realizadas, a los salarios y conflictos obreros, al

ahorro y a la emigración, con cuadros comparativos, al menos por trienios, y las observaciones y consideraciones de mayor interés que a las Cámaras sugieran dichas estadísticas. Las Cámaras tienen la facultad de establecer las comparaciones que estimen convenientes entre las estadísticas de su circunscripción o circunscripciones con las generales de toda España, o con las de otros países; pero las obligatorias son las primeras.

La segunda de estas Memorias, donde exista Cámara de Industria, por lo que a ésta se refiere versará sobre el estado de la fabricación y de los oficios, los salarios, nacimiento y desaparición de industrias, conflictos obreros y explotaciones mineras.

La Memoria de la Cámara de Comercio comprenderá los demás extremos enumerados.

Artículo 84. Para la redacción de estas Memorias, las Cámaras podrán completar los datos que por sí mismas posean con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12, con los que obren en las oficinas que dependan del Estado, de las Diputaciones provinciales o de los Ayuntamientos, debiendo los Jefes de ellas facilitarlos.

Artículo 85. La redacción y envío al Ministerio de Economía Nacional de las Memorias a que se refieren los dos artículos anteriores, es obligación ineludible, dentro de los plazos establecidos en el artículo 83, que serán absolutamente improrrogables, salvo lo taxativamente dispuesto en el artículo 86. El incumplimiento de dicha obligación se considerará transgresión muy grave a los efectos de lo que dispone el artículo 80.

Para la redacción de la Memoria relativa al estado de los negocios podrán concertarse las Cámaras locales con las provinciales y asimismo las de varias provincias y también todas las de una de las zonas de que habla el artículo 105, aportando los datos para ella necesarios y contribuyendo a los gastos de la labor y de la impresión proporcionalmente a los ingresos a que tengan derecho por la percepción del 2 por 100 sobre las cuotas contributivas de sus electores.

Estos conciertos circunstanciales se establecerán sobre la base de designar una Cámara que se encargue de centralizar todos los datos y noticias indispensables para la redacción de la Memoria, datos y noticias que habrán de proporcionarle las demás u obtener por otros medios con cargo al presupuesto de la que no los haya facilitado oportunamente.

De la constitución de estos conciertos, así como de las reglas para su funcionamiento, se dará cuenta por las Cámaras interesadas al Consejo Superior y éste la dará a su vez al Ministerio de Economía Nacional.

Artículo 86. Las Cámaras encargadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, de la redacción de la correspondiente Memo-

ria comercial que prevean la probabilidad de no poder enviarla antes del 15 de Diciembre, oficiarán antes del 1.º del mismo mes, al Director general de Comercio y Abastos, solicitando la prórroga que juzguen necesaria y explicándole los motivos del retraso. Si éste proviene sólo de circunstancias anormales o de no haberse podido obtener oportunamente de las oficinas públicas, de las Empresas privadas o de las particulares los datos necesarios, el Director general concederá la prórroga que estime necesaria. En el caso de que el retraso se deba a negligencia de alguna Cámara, que se considerará existente siempre que ésta no haya explicado los motivos por virtud de los cuales dejó de remitir los datos, la Cámara encargada de redactar e imprimir la Memoria enviará al distrito de aquella un empleado que los recoja a costa de la misma y otro tanto hará en los sucesivos años, mientras no disponga lo contrario la Dirección general, pero en tiempo oportuno para evitar el retraso, toda resistencia a facilitar los datos necesarios para redactar la Memoria a la Cámara de ello encargada, así como cualquier acto encaminado a dificultar la misión del empleado que ésta envíe para recogerlos, será castigada por el Ministerio de Economía Nacional, excluyendo del concierto a la Cámara culpable, la cual quedará sujeta a la sanción reglamentaria correspondiente, con arreglo al párrafo primero del artículo 85.

La negligencia por parte de la Cámara encargada de redactar e imprimir la Memoria, motivará la formación de expediente por la Dirección general de Comercio, y ésta podrá imponer como sanción una multa de 250 a 2.500 pesetas a quien del expediente resulte culpable. En caso de reincidencia, se encargará a otra Cámara de la zona la misión de redactar e imprimir la Memoria, a costa de la Cámara que haya dejado incumplida esta obligación, sin perjuicio de que por la Dirección general de Comercio se depuren responsabilidades y se imponga, si procede, previo informe del Consejo Superior, la más grave sanción que corresponda.

El Ministerio de Economía Nacional y el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación podrán destinar anualmente una cantidad a premiar la Memoria que consideren digna de ello, no sólo por sus cualidades intrínsecas, sino también por la prontitud que, en proporción de los datos que contengan y de las dificultades vencidas para obtenerlos, consideren merecedora de ello, como también a las dos o tres Cámaras que con más esfuerzo y celo hayan facilitado los datos. La Cámara premiada no podrá serlo nuevamente hasta que hayan transcurrido tres años.

Artículo 87. A los efectos contencioso-administrativos a que hubiere lugar, la resolución del Ministerio de Economía Nacional dará fin a la vía

gubernativa en las cuestiones reglamentarias de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

CAPITULO VIII

De las Asambleas de Cámaras.

Artículo 88. El Cuestionario de las Asambleas generales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación que se celebren en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 79, en relación con el apartado octavo del artículo 112, será dado a conocer con una anticipación, al menos, de un mes, salvo en casos extraordinarios que exijan que este plazo se acorte.

Artículo 89. En estas Asambleas, únicamente podrán estar representadas las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación españolas, con exclusión de cualesquiera otras entidades.

Artículo 90. Las Cámaras sólo podrán conceder su representación a miembros Vocales cooperadores o Secretarios de las mismas.

Las que no puedan asistir por representación directa a las Asambleas, podrán delegar en miembros o Secretarios de otras Cámaras.

Artículo 91. Cada Cámara podrá estar representada por cuatro personas, como máximo. Las que no tengan representación directa no podrán estar representadas por más de un Delegado.

Ninguna de las personas que asistan a las Asambleas podrán reunir más de dos representaciones.

Artículo 92. En las Asambleas, cada Cámara tendrá un solo voto, del que podrá hacer uso exclusivamente el representante por ella a este objeto designado.

Para prevenir los casos de enfermedad o de ausencia, la Cámara correspondiente podrá establecer, en cuanto al derecho de emitir el voto, un orden de sustitución entre sus representantes.

Artículo 93. La representación se acreditará por medio de un documento expedido y formalizado debidamente por la Cámara que la haya concedido.

Artículo 94. Las Cámaras que no hayan tenido representación directa ni indirecta en las Asambleas, podrán adherirse a posteriori a sus acuerdos para que su adhesión conste en las Memorias de aquéllas.

Artículo 95. Los trabajos de las Asambleas de las Cámaras serán dirigidos por una Mesa, compuesta de un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios.

Artículo 96. En las Asambleas se discutirán solamente los asuntos que sean objeto de la convocatoria. Por excepción, podrán discutir, además, las proposiciones que, presentadas a la Cámara de la localidad en que se celebre la Asamblea antes de la sesión preparatoria de ésta, sean luego tomadas en consideración por la Mesa.

Las proposiciones tomadas en consideración serán sometidas al dictamen de una Comisión, compuesta de siete miembros, elegidos por la Asamblea, y de la cual formarán parte, además, los Secretarios de ésta.

Artículo 97. La Asamblea celebrará una sesión preparatoria, un acto

público inaugural, una sesión solemne de clausura y las sesiones privadas y públicas de trabajo que la misma acuerde en la sesión preparatoria.

Artículo 98. La Asamblea, también en su sesión preparatoria, acordará dividirse en el número de Secciones y nombrará las Comisiones y Ponencias que estime conveniente para la mayor facilidad y buen orden de los trabajos. Cada Sección y cada Comisión nombrará su propio Presidente.

Artículo 99. La duración de los discursos que se pronuncien en las sesiones de trabajo no podrá exceder nunca de diez minutos, y de cinco las rectificaciones.

Artículo 100. Son atribuciones de los Presidentes:

Fijar el orden del día, dirigir y encabezar las discusiones, someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente discutidos y firmar con los Secretarios las actas y los acuerdos o dictámenes.

Artículo 101. Es incumbencia de los Secretarios: Redactar y suscribir las actas de las sesiones; leer los documentos de que deba darse cuenta; tomar, al efectuarse las votaciones, las notas oportunas y dar cuenta del resultado de las mismas.

Artículo 102. Sustituirán al Presidente en la Asamblea los Vicepresidentes, por el orden en que hayan sido elegidos.

Los Secretarios de la Asamblea lo serán también de las Secciones en que ésta se divida, en el orden que la Mesa determine.

Artículo 103. De las gestiones necesarias para llevar a feliz término las conclusiones adoptadas por las Asambleas, así como de transmitir aquéllas al Ministerio de Economía Nacional, se encargará el Consejo Superior de las Cámaras.

CAPITULO IX

De las elecciones de representantes de las Cámaras y de los intereses que en éstas están agrupados.

Artículo 104. Las elecciones de representantes de las Cámaras en organismos Centrales se sujetarán a las siguientes reglas:

Primera. Cuando el número de representantes a elegir sea el de 10, elegirán uno las Cámaras de Comercio de cada una de las siguientes zonas:

1.ª Castilla la Nueva. (Provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara.)

2.ª Castellano-Leonesa. (Provincias de Valladolid, Palencia, Santander, Burgos, Logroño, Soria, Segovia, Avila y León.)

3.ª Aragón. (Provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.)

4.ª Vasco-Navarra. (Provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra.)

5.ª Catalano-Balear. (Provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.)

6.ª Andalucía Occidental. (Provincias de Sevilla, Córdoba, Huelva, Cádiz e islas Canarias.)

7.ª Andalucía Oriental. (Provincias de Málaga, Granada, Jaén y Almería.)

8.ª Levante. (Provincias de Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia.)

9.ª Oeste. (Provincias de Cáceres, Badajoz, Zamora y Salamanca.)

10. Noroeste. (Provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.)

Segunda. Cuando el número de representantes a elegir sea inferior a 10 se efectuarán los siguientes acoplamientos:

A) Si el número de representantes es de nueve se fusionarán para elegir sus representantes las dos zonas de Andalucía.

B) Si el número de representantes es de ocho se fusionarán además, para elegir solamente uno, las zonas de Aragón y la Vasco-Navarra.

C) Si el número es de siete se unirán además, para el mismo objeto, las del Oeste y Noroeste.

D) Si los representantes son seis, formarán una agrupación las zonas Vasco-Navarra, de Aragón y la Castellano-Leonesa, continuando unidas las del Oeste y Noroeste y las dos de Andalucía.

E) Si es de cinco el número de representantes se acoplará también la zona de Levante a las de Andalucía.

F) Cuando hayan de ser cuatro los representantes a elegir se formará la siguiente división:

1.ª Cataluña y Baleares.

2.ª Andalucía y Levante.

3.ª Aragón, Vascongadas, Navarra, Noroeste y Oeste.

4.ª Castilla la Nueva y región Castellano-Leonesa.

G) Si sólo son tres los representantes que se han de nombrar, la división será como sigue:

1.ª Cataluña, Baleares y Levante.

2.ª Castilla la Nueva y Andalucía.

3.ª Las demás zonas.

H) Por último, cuando el número de representantes que se han de elegir sea solamente dos, España se dividirá también en dos zonas, a saber:

1.ª Cataluña y Baleares, Aragón, Vascongadas y Navarra, Noroeste y región Castellano-Leonesa.

2.ª Levante, Castilla la Nueva, Oeste y Andalucía.

Tercera. Siempre que sea elegido en representación de una Cámara el Presidente o miembro de la Cámara de Industria o de la de Comercio, donde los intereses estén divididos formando dos Corporaciones, se entenderá elegido también el Presidente de la otra, quedando así integrada la representación de los intereses cuya defensa, fomento y protección confía la Ley a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Cuarta. Para las elecciones expresadas, cada Cámara tendrá un número de votos dentro de ciertos límites, proporcional a la cuantía de los intereses por ella representados. A este efecto, se dividirá la totalidad de la recaudación de cada Zona o agrupación de Zonas unidas, por el número doble del de Cámaras en la misma Zona o agrupación, y se computarán a cada Cámara tantos votos como veces el cociente o una fracción del cociente esté comprendido en la suma de la recaudación de la misma Cámara.

Sin embargo, en el caso de que el número de votos que así correspon-

diesen a una Cámara fuese superior a la tercera parte de los que tocasen a todas las demás Cámaras de la Zona o Agrupación, no se le computarán más votos que los comprendidos en esta tercera parte. A las de Madrid y Barcelona, en vez de la tercera, sólo se les computará la cuarta parte.

Para los efectos de la división a que se refiere el primer párrafo de esta regla, en el mes de Septiembre de cada año, en vista de las liquidaciones de los presupuestos o de los datos anteriores, la Dirección general de Comercio y Abastos fijará la cuantía de la recaudación de cada Cámara y la suma que arroje la de cada Zona, dándola a conocer a las Cámaras en el mismo mes.

Contra esta fijación podrán hacerse observaciones durante todo el mes siguiente, y la Dirección, en vista de ellas, hacer las rectificaciones que estime de equidad, dentro de la primera quincena de Noviembre; pero en ningún caso podrán servir las observaciones presentadas para impugnar elecciones que se hayan efectuado conforme al cómputo anterior y antes de que hayan transcurrido cuatro meses de la notificación de la suma o de la ratificación de las interinas hecha por la Dirección general.

Quinta. La elección en cada Cámara será hecha por la Corporación en pleno.

Artículo 105. Siempre que se otorgue a las Cámaras representación que afecte exclusivamente a los intereses del comercio o a los de la industria, tomarán parte en las elecciones todas las Cámaras que representen oficialmente dicho género de intereses, aunque en la disposición que conceda la representación expresada emplee un nombre que pueda inducir a la suposición de que no ha querido extenderlo a todas, pues todas las Cámaras son de Industria y son de Comercio, excepto aquellas pocas en que se ha admitido la separación de intereses. Para que se entienda que la elección debe limitarse a las Cámaras que solamente son de Comercio o exclusivamente de Industria, será preciso que la disposición administrativa lo declare de una manera clara y terminante.

Artículo 106. El Ministerio de la Economía Nacional, cuando lo considere conveniente, podrá modificar la agrupación de las Cámaras en Zonas, que se hace en el artículo 104, lo mismo para variar la composición de dichas demarcaciones, que para reflejar exactamente la importancia del Comercio y de la Industria, teniendo en cuenta la proporción que el importe del recurso legal de las Cámaras corresponde a cada uno de esos dos sectores, guarde en cada Zona con el recaudado en todo el Reino y en cada Cámara, con el conjunto de su Zona.

CAPÍTULO X

Del Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Artículo 107. Como órgano central de elección, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación tendrán un

Consejo Superior con domicilio en Madrid.

Artículo 108. Este Consejo estará constituido por 14 Vocales, que serán: Diez Presidentes de Cámaras, elegidos por éstas en la forma que dispone el artículo 104 de este Reglamento, y cuatro Presidentes o ex Presidentes de Cámaras, designados por el mismo Consejo libremente al constituirse.

Cada Cámara remitirá certificación del acta de la elección al Ministerio de Economía Nacional, el cual resolverá sin ulterior recurso las incidencias a que pudiesen haber dado lugar las elecciones, y hará el escrutinio y después la proclamación de los Vocales elegidos, comunicándola al Consejo Superior.

Las Cámaras deberán remitir al Ministerio la certificación de que se habla en el párrafo anterior, dentro de los ocho días siguientes a la elección.

Artículo 109. En la misma forma que dispone el artículo precedente, y a la vez que los Vocales, se elegirá o designará un suplente para cada uno de ellos.

Serán elegibles para suplentes, no sólo los Presidentes de las Cámaras, sino también los ex Presidentes y los miembros de las mismas, pero no los Vocales cooperadores.

Los suplentes podrán concurrir a las sesiones del Consejo sólo con voz informativa cuando asista el Vocal respectivo, y con todas las facultades de éste cuando el mismo no asista.

Artículo 110. El Consejo se renovará por mitad cada tres años, en el mes de Enero inmediato a la renovación trienal de las Cámaras, y en su totalidad al mes siguiente de haber sido renovadas también totalmente estas Corporaciones.

Artículo 111. El Consejo podrá llamar, como asesores a sus reuniones, a Secretarios de Cámaras, para estudios técnicos o consulta de casos relacionados con su experiencia personal.

Artículo 112. Serán atribuciones del Consejo:

1.ª Evacuar las consultas que el Ministro de Economía Nacional o el Director general de Comercio y Abastos le formulen sobre cualquier asunto relacionado con la organización y funcionamiento de las Cámaras, y, por tanto, con las facultades que este Reglamento les otorga en cuanto a su gestión administrativa, redacción de Memorias, celebración de Asambleas, disolución, etc.

2.ª Estudiar y proponer por su propia iniciativa o por orden del Ministro de Economía Nacional o del Director general de Comercio y Abastos, o a petición de las Cámaras, las medidas y disposiciones que convenga adoptar para el estricto cumplimiento de la Ley, los Reglamentos y demás disposiciones por que se rigen estos Organismos.

3.ª Proponer a la Dirección general de Comercio y Abastos visitas administrativas encaminadas a comprobar hechos, corregir deficiencias, a provocar estímulos respecto a Cámaras que, en sentir del Consejo, lo necesitan.

4.ª Dirigirse a las Cámaras en forma

de observaciones, consejos o advertencias relacionadas con los mismos fines.

5.ª Evacuar las consultas que el Gobierno o cualquiera de sus Ministros o el Director general de Comercio y Abastos le formulen en relación con los intereses que las Cámaras oficialmente representen.

6.ª Someter, a su vez, dichas consultas al estudio y dictamen de todas las Cámaras del Reino para mayor garantía de acierto.

7.ª Estudiar, como preparación de posibles soluciones, cuantos problemas económicos estime conveniente, sea por su propia iniciativa, sea a petición de las Cámaras.

8.ª Preparar los programas generales de las Asambleas de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino, y los temas que en ellas hayan de discutirse; convocarlas y organizarlas, fijando, con la autorización del Ministro de Economía Nacional, la fecha y lugar donde hayan de celebrarse, caso de que no exista acuerdo de otra Asamblea general sobre ello.

9.ª Completar la acción de dichas Asambleas cumpliendo sus acuerdos o llevando a cabo las gestiones necesarias para que las conclusiones adoptadas por unanimidad se traduzcan en actos de Gobierno; disposiciones administrativas o proyectos de Ley, y elevar a los Poderes públicos, con los dictámenes de minorías y los votos particulares, si los hubiere, y siempre con expresión de los votos en pro y en contra, las conclusiones que no hayan sido adoptadas por unanimidad.

Artículo 113. Las contestaciones que a las consultas del Gobierno o cualquiera de sus Ministros emita el Consejo Superior respecto a los intereses que representan las Cámaras, nunca se considerarán como expresión unánime de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación del Reino, salvo en el caso de que esa unanimidad conste por virtud de adhesión expresa, sino como producto de la deliberación del criterio y de la autoridad de los Vocales que lo constituyen, y en caso de haber precedido consulta a las Cámaras, como expresión también del resultado de las respuestas emitidas.

En su consecuencia:

A) Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación conservan el derecho de disentir de los informes emitidos por el Consejo Superior de las mismas y de redactar otros en discrepancia con ellos.

B) Los Vocales del Consejo Superior que no estén conformes con un dictamen de mayoría, pueden hacer constar su discrepancia a continuación del mismo, y emitir otro u otros informes, que deben unirse al primero.

C) Todo dictamen verbal o escrito emitido por Vocales del Consejo no acordado en sesión a que no hayan asistido al menos ocho Vocales, se considerará como mera expresión del criterio personal y particular de los que lo emitan, y así deberá hacerse constar.

Artículo 114. El Consejo tendrá

un Presidente, dos Vicepresidentes, primero y segundo, un Tesorero, un Contador y un Secretario, elegidos los cinco primeros por mayoría de votos al constituirse, después de cada renovación trienal y siempre que sea renovado totalmente; y el último, que será permanente y retribuido, por mayoría absoluta y en sesión cuya convocatoria exprese este objeto.

Artículo 115. El Presidente asumirá la representación del Consejo, ejecutará sus acuerdos, convocará y presidirá las sesiones, resolviendo los empates con su voto de calidad, ordenará los cobros y pagos, visará las actas y certificaciones, firmará con el Secretario la correspondencia oficial, dispondrá todo aquello que considere conveniente para la buena marcha del Consejo y para el despacho de las comunicaciones que no deban ser sometidas al Consejo por no contener proposición alguna.

Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en ausencia y enfermedad, y en caso de vacante, hasta que haya sido cubierta. Caso de estar también enfermos o ausentes los Vicepresidentes, presidirá el Vocal que para este efecto elija el mismo Consejo.

El Tesorero custodiará los fondos del Consejo en la forma que éste acuerde.

El Contador intervendrá los documentos de cobro y pago y será responsable de la contabilidad.

El Secretario redactará y firmará con el Presidente las actas, los documentos y toda la correspondencia oficial del Consejo, expedirá las certificaciones con el visado del Presidente, dirigirá los trabajos de las oficinas y tendrá bajo su custodia el archivo, los libros y todos los documentos y objetos que pertenezcan al Consejo.

Además, el Consejo tendrá a las órdenes del Secretario y para su servicio el personal retribuido permanente que considere indispensable para el funcionamiento de sus oficinas. El nombramiento y destitución de este personal corresponderá al Consejo en pleno.

Artículo 116. El Consejo se reunirá tres veces al año, generalmente en los meses de Febrero, Junio y Noviembre, y además cuantas veces lo disponga su Presidente o lo convoque el Ministro de Economía Nacional, o

por delegación suya el Director general de Comercio y Abastos. Cuando lo convoque el Ministro o el Director general, éstos podrán presidir todas o parte de sus sesiones.

Cuando haya necesidad de que el Consejo se pronuncie acerca de asuntos urgentes, el Presidente podrá, si considera que no es posible una inmediata reunión del Consejo, comunicar el asunto a los Vocales, para que éstos expongan su parecer con toda la premura necesaria.

Artículo 117. El Consejo deberá hacer y mantener al día, con la colaboración de las Cámaras, el censo general del Comercio, la Industria y la Navegación de España. Dicho censo estará siempre a la disposición del Ministerio de la Economía Nacional.

Además, el Consejo elevará anualmente al Ministerio de Economía Nacional un estudio, basado en las Memorias comerciales de las Cámaras, con las observaciones que estime que de las mismas se deducen respecto a la vida económica.

Artículo 118. Serán ingresos del Consejo:

1.º Las cuotas anuales que para su sostenimiento le asignarán las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Dichas cuotas no serán inferiores al 2.50 por 100, ni superiores al 4 por 100 de los ingresos de las Cámaras por su recurso permanente.

2.º Las subvenciones que le conceda el Estado.

3.º Las subvenciones, donativos, legados, etc., que otras personas jurídicas o individuales le otorguen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento, y especialmente los Reales decretos de Fomento de 25 de Mayo de 1917 y de 23 de Abril de 1921, relativas al funcionamiento de la Junta Consultiva de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, que se declara extinguida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de tres meses, contados desde la publicación de este Reglamento, cada Cámara elevará a la Dirección general de Comercio y Abastos, a los efectos de su aprobación por el Ministerio de la Economía Nacional, un proyecto de Regla-

mento de régimen interior adaptado a esta nueva reglamentación general.

A dicho proyecto acompañarán las Cámaras un fundamentado informe acerca del número de Miembros que entiendan han de componerlas, de los grupos y categorías en que, a su juicio, han de dividirse y subdividirse sus secciones, y del número de representantes que unos y otras han de elegir.

El Ministro de Economía Nacional dictará cuantas disposiciones complementarias sean indispensables para dejar organizadas las Cámaras con sujeción a las nuevas normas de este Reglamento general.

Madrid, 26 de Julio de 1920.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REALES ORDENES

Núm. 143.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrado, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, cuarta, quinta y sexta Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda a cargo de pago	SUMA que debe reintegrarse	OBSERVACIONES
Cabo	Andrés Fernández Esteban.....	Primer Regimiento de Ferrocarriles	14 Agosto 1924.....	1.765	Valencia	500,00	Por resultar por un ingreso que no llegó a su fin o por pago indebido.
Farmacéutico segundo de la Armada.....	D. Enrique Alarcón Puertas.....	Hospital Militar de Marina de Cartagena	26 Junio 1926.....	996	Granada.....	375,00	Como comprendido en la Real orden de 22 de Junio de 1916 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 167), de la que se anexa análogo.
Alférez de complemento....	D. Elías Remolar Nebot.....	Regimiento de Infantería de Albuera, núm. 46....	2 Noviembre 1926....	13	Castellón.....	375,00	Por comprenderle el artículo 448 de vigente Reglamento de Recluta miento
Sargento de complemento	Julian Méndez de Guzmán	Cuarto Regimiento de Zapadores Minaoeros....	15 Septiembre 1926....	1.017	Barcelona	500,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del citado Reglamento.
Recluta	Francisco Parisi Fábregas	Caja de Recluta de Barcelona, núm. 53	12 Marzo 1928.....	1.410	Idem.....	500,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Antonio Agustí Capell	Idem de Lérida.....	28 Septiembre 1928....	475	Lérida	500,00	
Idem.....	Segundo Casorrán Carreras	Idem de Zaragoza número 86.....	31 Julio 1928	937	Zaragoza.....	281,25	Por comprenderle la Real orden circular de 2 de Septiembre de 1921 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 219) como comprendido en la Real orden circular de 1.º de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem.....	Manuel Gonzalo García	Idem de Burgos	30 Junio 1927.....	1.260	Burgos	250,00	
Idem.....	El mismo	Idem.....	26 Julio 1927	1.160	Idem.....	250,00	

Núm. 144.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Diego Rodríguez Morillo y termina con Miguel Alomar Cisné, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendi-

dos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 423 del Reglamento de la vigente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas con

los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales. De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de las segunda, cuarta y sexta Regiones y de Baleares.

Relacion

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Diego Rodríguez Morillo.....	1925	Vejer de la Frontera.....	Cádiz.....
Adolfo Amigó Flotats.....	1-23	Barcelona.....	Barcelona.....
Jesús Sánchez Aragón.....	1925	Villarramiel.....	Palencia.....
Angel de Prado Pinto.....	1925	Paredes de Nava.....	Idem.....
Miguel Alomar Cifre.....	1925	Palma de Mallorca.....	Baleares.....

Núm. 145.

Sermo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos Antonio Durán Mera e Isidoro Caro Castro, que figuran en la siguiente relación, pertenecientes a los reemplazos

que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los

interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Antonio Durán Mera.....	1925	Vejer de la Frontera.....	Cádiz.....
Isidoro Caro Castro.....	1925	Sevilla.....	Sevilla.....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 67.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue del despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio el Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor, Vicealmirante D. José Nuñez Quijano.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1929,

GARCIA

Señor Director general de Campaña y Servicios de Estado Mayor. Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 852.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Fran-

cisco Blanco Arranz, Inspector provincial de Sanidad, en situación de excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1929,

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 853.

Excmo. Sr.: En vista de las reiteradas quejas que sobre el empleo del "Prodigaluz" han dirigido a este Ministerio, indicándose en algunas de ellas los trastornos vi-

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Cádiz.....	27	Diciembre.....	1924	1.198	Cádiz.....	1.000,00
Barcelona, 54.....	27	Enero.....	1923	4.848	Barcelona.....	500,00
Palencia.....	9	Junio.....	1925	252	Palencia.....	262,50
Idem.....	7	Enero.....	1925	66	Idem.....	500,00
Palma.....	12	Enero.....	1925	287	Palma de Mallorca.....	250,00

igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.

ARDANAZ

Señor Capitán general de la segunda Región.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Cádiz.....	9	Enero.....	1925	191	Cádiz.....	500
Sevilla.....	6	Abril.....	1925	189 A	Sevilla.....	1.000

suales subsiguientes a su utilización,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de la fecha de la presente disposición, se prohíba transitoriamente la venta del mencionado producto.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Sanidad y del Instituto Técnico de Comprobación.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.227.

Hmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio en cumplimiento de las respectivas Reales ordenes de creación provisional de las Escuelas que se detallan en la relacion adjunta, y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el

carácter provisional de la creación de las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Prima enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 23 de Julio de 1929

Núm. de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Alba de los Cardaños	Palencia	Cardaño de Arriba	»	»	1	»	3	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
2	Argos de Jalón.....	Soria	Casco	1	1	»	»	»	13 Septiembre 1929.
3	Bedmar	Jaén	»	1	»	»	»	28	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
4	Bélmez de Moraleda	Idem	Cortijada de Bélmez	»	»	1	»	29	Idem.
5	Idem	Idem	Casco	1	»	»	»	30	Idem.
6	Benamaurel	Granada	»	1	1	»	»	31	Idem.
7	Boça de Huérgano.	León	Siero	»	1	»	»	25	26 Agosto 1928 (GACETA 6 Septiembre).
8	Castellar de Santisteban	Jaén	Casco	1	1	»	»	69	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
9	Cebolla	Toledo	»	1	1	»	»	92	26 Agosto 1928 (GACETA 6 Septiembre).
10	Cuenca	Cuenca	Barrio de "El Castillo"	1	1	»	»	2	27 Febrero 1929 (GACETA 6 Marzo).
11	Escalona del Prado	Segovia	Casco	1	1	»	»	3	Idem.
12	Hornos	Jaén	La Platera.....	»	»	1	»	112	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
13	Idem	Idem	La Garganta.....	»	»	1	»	113	Idem.
14	Polaciones	Santander	Belmonte	»	»	1	»	78	26 Agosto 1928 (GACETA 6 Septiembre).
15	Pontones	Jaén	La Ballestera.....	»	»	»	1	213	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
16	Quesada	Idem	Casco	»	1	»	»	224	Idem.
17	Idem	Idem	Los Rosales.....	»	»	1	»	225	Idem.
18	Riotuerto	Santander	Barrio del Monte..	»	1	»	»	5	27 Febrero 1929 (GACETA 6 Marzo).
19	Sarria	Lugo	Fontao	»	»	»	1	6	Idem.
20	Forrecilla de la Orden	Valladolid	Casco	1	1	»	»	7	Idem.
21	Torres de Albánchez	Jaén	La Hoya.....	»	»	1	»	276	29 Septiembre 1928 (GACETA 11 Octubre).
22	Idem	Idem	Los Maridos.....	»	»	1	»	277	Idem.
			TOTALES.....	9	10	8	2		

Núm. 1.223.

Hmo. Sr.: Nacionalizadas con carácter provisional, por Real orden fecha 26 de Agosto último, las Escuelas nacionales que se detallan en la relación adjunta, que venían funcionando a cargo de la Caja Central de Crédito Marítimo, y cumplimentada dicha disposición

por los respectivos Ayuntamientos, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, y que por quien corresponda se proceda a la designación de titulares especializados en las correspondientes en-

señanzas, que hayan de regentar dichas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales creadas definitivamente a que se refiere la Real orden fecha 23 Julio de 1929.

Número de orden	AYUNTAMIENTO.	PROVINCIA	PÓS-TO DE PESCADORES	Clase de Escuela unitaria de niño	CREACIÓN PROVISIONAL	
					Número de orden en la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
1	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	1	3	24 Agosto 1928 (GACETA del 8 de Septiembre)
2	Carnota.....	Coruña.....	Sira.....	1	9	Idem.
3	Muros.....	Idem.....	Esteiro.....	1	10	Idem.
4	Malpica.....	Idem.....	Malpica.....	1	11	Idem.
5	Muros.....	Idem.....	Muros.....	1	12	Idem.
6	Pontevedra.....	Idem.....	Corme.....	1	13	Idem.
7	Cangas.....	Pontevedra.....	Oarbo.....	1	20	Idem.
8	Carnota.....	Coruña.....	Lariño.....	1	21	Idem.
9	Cangas.....	Pontevedra.....	Ciro.....	1	22	Idem.
10	Idem.....	Idem.....	Cangas.....	1	40	Idem.
TOTALES.....				10		

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.336.

Hno. Sr.: La experiencia ha demostrado los buenos resultados obtenidos por la Cámara Pasera de Levante, pero al mismo tiempo ha puesto de manifiesto la conveniencia de reducir las proporciones de este organismo y de simplificar su administración en todo aquello que se ha visto no es necesario para el buen orden y desarrollo de esta institución. De este modo, quedarán atendidas las reclamaciones de los que consideran excesiva la cuota de una peseta por cada 50 kilos, que hasta ahora venía estando en vigor y que realmente resulta elevada para las atenciones y necesidades de la Cámara.

Al propio tiempo, no puede desoírse las reclamaciones de los residentes en el partido judicial de Carlet, que se quejan, y con razón, del coste excesivo que por la distancia les resulta de embarcar el fruto en el puerto de Denia, en vez de hacerlo en el de Valencia. Es ésta una petición que puede atenderse sin que por ello dejen de cumplirse cuantas formalidades se exigen a los demás para la debida garantía de que todos los miembros de la Cámara habrán de cumplir las prescripciones establecidas para el buen régimen de la venta y exportación de la pasa moscatel.

Por todo ello.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Cámara Oficial Pasera de Levante, residente en Denia, que es un organismo dependiente del Ministerio de la Economía Nacional, estará dirigida por una Comisión ejecutiva, compuesta por un Presidente nombrado por el Ministro; tres Vocales, que serán individuos de la Cámara, designados por ésta, y un Secretario, nombrado por el Presidente, y los Vocales del Comité.

El Presidente tendrá una asignación anual para gastos de representación de 10.000 pesetas, y el Secretario, que será al mismo tiempo Secretario general de la Cámara, un sueldo también de 10.000 pesetas.

Los cargos de los tres Vocales son gratuitos y sólo percibirán 25 pesetas de dietas por cada sesión que celebre el Comité. Estas no podrán ser más de dos mensuales.

2.º El personal administrativo de la Cámara será el siguiente: Un Jefe de Secretaría, Mecanógrafo, con 4.000 pesetas.

Un Contador, con 4.000 pesetas.

Un Cajero, con 4.000 pesetas.

Un Oficial encargado de la Oficina de Verificación e Información, con 4.000 pesetas.

Un Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas.

Un Conserje, con 2.000 pesetas.

Un Ordenanza, con 700 pesetas.

Tres Inspectores o Veedores, con 6.000 pesetas cada uno; uno de los cuales deberá tener su residencia en Valencia.

Dos representantes de la Cámara

en Londres, con 6.000 pesetas cada uno.

3.º Los derechos a percibir por la Cámara Pasera de Denia no podrán exceder de 75 céntimos de peseta por cada 50 kilos de pasa, siendo de cuenta de la Cámara el pago del impuesto de fitopatología. Este impuesto en caso alguno gravará a la uva moscatel que se destine a otros usos que no sea el de convertirla en pasa.

4.º Los pueblos del partido judicial de Carlet podrán embarcar en el puerto de Valencia, pero sometidos a las mismas condiciones y requisitos que los demás que embarcan en Denia, o sea, que no podrán proceder al embarque sin obtener la autorización de la Comisión ejecutiva de Denia en la misma forma que hasta ahora, y sin estar provistos de la guía-pase de circulación o documento que la Comisión ejecutiva los expida, debiendo además someter la mercancía al examen, antes de embarcar, del Veedor que para estos efectos tendrá la Cámara Pasera de Denia en el puerto de Valencia, el cual practicará su inspección en la misma forma y llenando los mismos requisitos que hoy se exigen en el puerto de Denia.

5.º Se nombra Presidente de la Comisión ejecutiva y de la Cámara Pasera de Levante a D. Eduardo Molá Agustín, actual Vicepresidente, y se confirma en el cargo de Secretario general de la Cámara y de la Comisión ejecutiva a D. Julio Cardona Aranda.

Entretanto por la Cámara no se designen otros Vocales para for-

tomar parte de la Comisión ejecutiva, continuarán desempeñando estos cargos los señores D. José María Mengual Mengual, D. Carlos Bosch Díaz y D. Andrés Chabas Lathur.

6.º La Comisión ejecutiva procederá inmediatamente a formular un nuevo presupuesto para el año económico 1929-30, de conformidad con esta nueva plantilla, en sustitución del que ha remitido a la aprobación de este Ministerio.

7.º La Comisión ejecutiva procederá, en el plazo de dos meses, a formular un proyecto de Reglamento, simplificando el que actualmente está en vigor y reduciendo las actividades de la Cámara a su objeto propio, que es la regulación de la venta y exportación de la pasa moscatel, en defensa de este fruto y de los que lo producen y exportan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 1.837.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el señor Presidente del Comité regulador de la Producción industrial y con sujeción al Real decreto de 29 de Septiembre de 1928 y Real orden de 30 de Noviembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Sanjuán Paseual, autorización para trasladar su fábrica y sustituir maquinaria antigua por otra nueva, destruyendo la que se trata de sustituir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MAESTROS Y COLONIAS

Anuncio de oposiciones para cubrir plazas vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, correspondientes a la categoría de Maestras terceras.

1.º Se convocan oposiciones para proveer plazas de Maestras terceras en las Escuelas del Protectorado, dotadas con 2.250 pesetas como sueldo y otras 2.250 pesetas como gratificación anual, más el derecho a casa-vivienda o indemnización de 1.000 pesetas anuales en sustitución de ella. También podrán percibir las remuneraciones especiales que les correspondan por clases de adultos y otros servicios complementarios de las Escuelas.

2.º El número de plazas vacantes actualmente que han de cubrirse en propiedad es el de cuatro Maestras terceras. Además de este número serán aprobadas en expectativa de destino todas aquellas que a juicio del Tribunal lo merezcan, formándose con ellas y por orden de méritos una lista de aspirantes que obtendrán en propiedad las vacantes que en lo sucesivo resulten de los concursos de traslado durante el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que termine la oposición. Transcurrido dicho plazo, las que queden sin colocar procedentes de esta oposición perderán todo derecho para cubrir plazas en propiedad.

3.º Podrán tomar parte en esta oposición las españolas mayores de diez y nueve años en 1.º de Septiembre próximo, con título de Maestra nacional de Primera enseñanza o su equivalente, y que no estén incapacitadas para ejercer cargos públicos.

4.º Las aspirantes enviarán sus solicitudes, con los documentos acreditativos de los extremos consignados en el artículo precedente, a la Dirección general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 15 de Septiembre próximo.

Remitirán, además, a la misma Dirección (por giro postal las residentes fuera de Madrid) la cantidad de 10 pesetas españolas, en concepto de derechos de examen.

5.º El Tribunal que juzgará estas oposiciones estará constituido por el Jefe de la Sección Civil de Marruecos y Colonias, Presidente, y por dos funcionarios designados por el Ministerio de Instrucción pública.

6.º Los ejercicios de la oposición serán dos, uno escrito y otro práctico. El ejercicio escrito constará de cinco partes, consistiendo cada una de ellas en desarrollar por escrito, durante un plazo máximo de tres horas, un tema

de dos sacados a la suerte del cuestionario que a continuación se publicará.

Estas cinco partes se verificarán por el siguiente orden:

a) Tema sobre Teoría de la lectura y escritura. Gramática y Literatura.

b) Tema sobre Matemáticas.

c) Tema sobre Religión, Geografía, Historia y Derecho.

d) Tema sobre Ciencias físico-químicas y naturales.

e) Tema sobre Pedagogía y su historia.

Cada una de las partes de este ejercicio se verificará simultáneamente para todas las opositoras, y en días sucesivos se desarrollarán el total de las cinco partes que constituyen este ejercicio escrito.

El ejercicio práctico constará de dos partes:

La primera de ellas consistirá en visitar las opositoras, acompañadas por el Tribunal, una Escuela, y una vez hechas las observaciones y tomadas las notas que cada opositora estime conveniente, desarrollarán simultáneamente acto seguido, en el local que se designe, un juicio crítico, por escrito, de la Escuela visitada en todos sus aspectos, empleando como máximo tres horas en el desarrollo de este escrito.

La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en desarrollar, según las normas pedagógicas, ante las niñas de determinado grado de una Escuela, durante quince minutos, un tema propio de la enseñanza primaria, sacado a la suerte de un cuestionario formado por el Tribunal, y que permanecerá secreto hasta tal momento para las opositoras. Esta parte será desarrollada individualmente.

7.º Las diversas partes de cada uno de los ejercicios serán calificadas por los Jueces con puntos, pudiendo conceder cada uno de 0 a 10 puntos, sumándose para cada una de esas partes los otorgados por los tres miembros del Tribunal.

Las opositoras que no tengan más de 60 puntos en la totalidad de los ejercicios escritos serán eliminadas y no podrán realizar el práctico.

8.º El Tribunal formará una lista por orden de puntuación total de las opositoras que hayan aprobado ambos ejercicios.

El resultado de la oposición y la lista de aspirantes en expectativa de destino serán publicados en el *Boletín Oficial* de la zona de Protectorado.

9.º Los ejercicios de la oposición comenzarán el día 1.º del próximo mes de Noviembre, en el local de esta Corte que al efecto se designe.

Madrid, 24 de Julio de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

Cuestionario relativo al ejercicio escrito de la oposición para proveer plazas de Maestras vacantes en la zona española de Protectorado.

GRUPO A

Tema sobre teoría de la lectura y escritura, gramática y literatura.

1. Idea de los elementos que forman la lengua española.—El latín vul-

gar como principal origen de la misma.—Otras influencias.—Epocas de mayor desarrollo de la lengua española.—Difusión del español en América.—Indicación de las lenguas que coexisten con la española en la Península Ibérica.—Dialectos.—Mapa lingüístico de la Península.

2. Renovación y enriquecimiento de la lengua: sus medios.—Formación de palabras utilizando elementos del propio idioma.—La derivación, la composición y la parasíntesis.—Adopción de voces regionales.—De algunas procedentes del español de América.—De otras lenguas extranjeras.—Voces castizas y neologismos.—Palabras anticuadas y en desuso.—Voces vulgares, familiares, cultas y técnicas. Ejemplos.

3. El nombre: su función lógica y gramatical; su clasificación.—Género y número.—La sustantivación.—El adjetivo: sus diversas clases.—Grados de comparación.—El artículo: su clasificación.—El pronombre: sus diversas clases.—El neutro pronominal.

4. El verbo.—Clasificación.—Conjugación.—Verbos regulares.—Verbos irregulares: sus principales tipos.

5. Análisis ideológico del verbo castellano o español.—Modalidad del significado verbal.—Tiempos absolutos y relativos.

6. El adverbio.—La preposición.—La conjunción.—La interjección.

7. La oración simple; sus elementos.—Sujeto; palabras que pueden hacer su oficio de sujetos.—Predicado; sus clases.—Predicado nominal; ejemplos.—Predicado verbal; ejemplos.—Los complementos; sus clases.—Estudio de las formas átonas de los pronombres personales; ejemplos.—Opiniones acerca del uso de *le* y *lo* como acusativo.

8. Clasificación psicológica de las oraciones.—Oraciones aseverativas.—Interrogativas directas.—Interrogativas dubitativas.—Exclamativas.—Deseiderativas.—Exhortativas.—Modos verbales empleados en cada una de esta clase de oraciones.—Ejemplos.

9. Clasificación de las oraciones según la índole del verbo.—Oraciones de verbo copulativo atributivo.—Elementos de que constan.—Distinción entre los verbos *ser* y *estar*.

10. Oraciones transitivas: sus elementos; ejemplos.—Verbos con acusativo y un adjetivo o participio como predicado; ejemplos.—Verbos con acusativo y un nombre como predicado; ejemplos.—Oraciones de pasiva; sus clases.—Estudio especial de la pasiva con *se*; ejemplos.

11. Oraciones intransitivas; ejemplos.—Significación transitiva e intransitiva de los verbos; ejemplos.—Oraciones reflexivas: sus clases; ejemplos.—Oraciones recíprocas; ejemplos.—Oraciones impersonales: sus clases; ejemplos.

12. Oraciones compuestas.—La coordinación y la subordinación.—Coordinación copulativa: sus clases.—Coordinación disyuntiva, adversativa y correctiva.—Coordinación causal.—Coordinación consecutiva.—Ejemplos de una y otra.

13. La subordinación.—Oraciones

subordinadas; sus clases.—Oraciones adjetivas o de relativo; su clasificación.—Ejemplos.

14. Oraciones sustantivas; sus oficios.—Oraciones sustantivas haciendo oficio de sujeto; ejemplos.—Idem haciendo oficio de complemento; ejemplos.

15. Oraciones adverbiales; sus clases.—Oraciones adverbiales de lugar, tiempo y de modo.—Idem comparativas.—Idem consecutivas.—Idem condicionales.—Idem concesivas.—Ejemplos.

16. Las formas nominales del verbo.—El infinitivo; su doble carácter como nombre de acción y como verbo.—El gerundio; sus formas.—Construcción conjunta del gerundio.—Idem absoluta.—El participio; oficios que puede desempeñar en la oración.—Participio conjunto.—Idem absoluto.

17. Organos que intervienen en la pronunciación.—Organos de la respiración.—Idem de la fonación.—Idem de la articulación.—Organos activos y pasivos.—Punto de articulación.—Clasificación de las articulaciones por el punto de articulación.—Modo de articulación.—Articulaciones sordas y sonoras.—Idem bucales y nasales.

18. Cualidades físicas del sonido.—La sílaba.—Pronunciación de las vocales; órganos que en ella intervienen.—Triángulo, bucático.—Vocales paladales; su articulación.—Pronunciación de la *a*.—Vocales velares; su articulación.—Pronunciación de la *i* y de la *u* semiconsonantes, o sea cuando son primer elemento de diptongo.—Defectos regionales o vulgares en la pronunciación de las vocales.

19. Pronunciación de las bilabiales. Idem de la labiodental *f*.—La *v* catalana o valenciana.—Pronunciación de la interdental *z* o *c* (*ce ci*).—Pronunciación de las dentales.—La *d* final de palabra o de sílaba.—La terminación *ado*.—Defectos regionales y vulgar en la pronunciación de estas articulaciones.

20. Pronunciación de las alveolares.—Diferencia de articulación entre la *s* castellana y la *s* andaluza.—Diferencia de articulación entre la *z* y la *c* (*ce ci*) y la *s*.—El ceceo y el seseo.—Defectos dialectales en la articulación de la *s*.—Pronunciación de la *l*.—Diferencia entre la *l* castellana y la *l* catalana.—Pronunciación de la *v*.—Idem de la *r*.—Confusión vulgar entre la *l* y la *r*.—La *r* velar.—Modo de corregir estos defectos.

21. Pronunciación de las palatales. Confusión vulgar entre la *ll* y la *y*.—Pronunciación de las velares.—Articulación de las nasales.—Particularidad de las nasales de asimilar su punto de articulación al de la articulación a que preceda.

22.—Poesía.—Género poético.—Su distinción.—Géneros de transición.

23. La versificación; sus elementos.—La rima; sus clases.—Principales combinaciones métricas; ejemplos.—Composiciones poéticas más importantes.

24. Didáctica.—Novelas.—Género epistolar; redacción de cartas y de documentos oficiales.—Oratoria.

25. La épica castellana; su origen y desarrollo.—El *Cuadern*.—El *Mto Cid*.

Su argumento.—Valor histórico y geográfico del poema.—Su valor literario.

26. Don Alfonso X el Sabio, impulsor de toda empresa de cultura.—Apogeo de la influencia oriental.—Mención de las principales obras científicas y literarias.—Del Monarca.—La prosa castellana en esta época; su carácter.

27. Lo poesía erudita o mester de clerecía en los siglos XIII y XIV; su carácter.—El Arcipreste de Hita.—El libro de buen amor; su valor autográfico y como documento para el estudio de las costumbres de la época.—Su mérito literario.—La prosa castellana en el siglo XIV; su carácter.—El Infante D. Juan Manuel: sus obras principales.

28. La lírica castellana: su origen y desarrollo.—Carácter de la lírica castellana en el siglo XV.—Los cancioneros.—La Corte de Don Juan II: Juan de Mena y el Marqués de Santillana.—Epoca de Enrique IV: Jorge Manrique.

29. El Reinado de los Reyes Católicos como transición entre la Edad Media y el Renacimiento.—Introducción de la imprenta en España.—Los romances; su origen.—Romances fronterizos.—Conservación de los romances gracias a la imprenta.—Los romanceros.—La *Celestina* o tragicomedia de Calixto y Melibea.—Autor y fecha probables.—Argumento.—Valor literario de esta obra.

30. El Renacimiento; su importancia.—Introducción de la métrica italiana.—Boscán y Garcilaso.—Resistencia de la tradición castellana.—Castillejo.

31. La novela picaresca; precedentes.—La *Vida del Lazarillo de Tormes*.—Cuestiones referentes a su autor y época de publicación.—Argumento.—Valor literario de esta obra.

32. Escuela de Sevilla; Herrera.—Escuela de Salamanca; fray Luis de León.—Sus obras poéticas.—Sus tratados en prosa.—La *perfecta casada*.

33. La literatura mística; su carácter.—Santa Teresa de Jesús: su vida y obras.—San Juan de la Cruz.—Fray Luis de Granada.

34. Cervantes: su vida.—El *Quijote*: su valor universal y humano.—La *Galatea*.—Las novelas ejemplares.—*Los trabajos de Persiles y Sigismunda*.—Cervantes, poeta y autor dramático.

35. Origen y desarrollo del teatro español hasta Lope de Vega.—Lope de Vega: su vida.—Carácter espontáneo y nacional de su producción dramática.—Argumento de alguna de sus principales obras.

36. El culteranismo; su origen y desarrollo.—Góngora.—El teatro de Lope de Vega.—Tirso de Molina: su vida.—Argumento de alguna de sus principales obras.—Carácter de su producción.

37. Calderón de la Barca; su vida. Caracteres esenciales de su teatro.—Argumento de alguna de sus principales obras.—Mención de algunos dramaturgos posteriores a Calderón.—Decadencia del teatro.

38. Origen y desarrollo del conceptismo.—Quevedo; su vida.—Quevedo, satírico y moralista.—Mención de sus principales obras.

39. Noíás esenciales de la literatura española en el siglo XVIII.—El teatro de Moratín; carácter de sus obras.—Los fabulistas; el padre Feijóo.—Jovellanos.

40. Época de la Guerra de la Independencia.—Quintana.—El romanticismo; sus principales representaciones en el teatro y en la lírica.—Escritores de costumbres; la comedia.—Bretón de los Herreros.—Época post-romántica.—Principales poetas y novelistas.

41. La literatura contemporánea. Sus rasgos esenciales.—Principales poetas líricos.—El teatro.—La novela. La crítica literaria.

GRUPO B

Tema sobre Matemáticas.

42. Cantidad.—Unidad.—Número. Distintas clases de cantidades y de números.—Operaciones fundamentales.—Signos aritméticos.—Convencionalismo para expresar los números.—Numeración hablada y escrita.

43. Explicación razonada del modo de efectuar la adición y sustracción de números enteros.—Casos que en una y en otra pueden presentarse.—Ejemplos.

44. Multiplicación de números enteros.—Propiedades de esta operación. Estudio razonado de la misma en los diferentes casos que pueden presentarse.—Multiplicación de una suma indicada por un entero o por otra suma.—Producto de una diferencia indicada por un entero.—Producto de varios factores.—Ejemplos.

45. División de números enteros. Estudio razonado de los casos que pueden presentarse.—Cociente de una suma y de una diferencia por un entero.—Ídem de un entero por un producto indicado de dos o más factores. División de un producto indicado por uno de sus factores.—Ejemplos.—Alteraciones del cociente por la variación del dividendo o divisor.

46. Elevación a potencias de los números enteros.—Base, exponente y grado de una potencia.—Teoremas relativos a esta operación.—Ejemplos.

47. Extracción de raíces de los números enteros.—Teoremas en los que se basa la extracción de la raíz cuadrada y cúbica, y deducción de las reglas prácticas para efectuar esas operaciones.—Ejemplos.

48. Divisibilidad.—Principios fundamentales de la misma.—Caracteres de divisibilidad por 10, por 100 y por 1.000.—Ídem por 2, por 5, por 4 y por 25.—Ídem por 8 y por 125.—Ídem por 9 y por 3, por 11, por 6 y por 7.—Ejemplos.—Números primos.—Teoremas relativos a los mismos.—Ejemplos.

49. El máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos o más números.—Teoremas de los cuales se deducen las reglas prácticas para la determinación del m. c. d. y del m. c. m.—Ejemplos.

50. Origen de los números fraccionarios.—Fracciones ordinarias.—Reducción de quebrados a un común denominador.—Simplificación de quebrados; su fundamento.—Ejemplos.

51. Adición y sustracción de frac-

ciones ordinarias.—Estudio razonado de los casos que pueden presentarse. Ejemplos.

52. La multiplicación y la división de quebrados.—Razonamiento de las reglas para efectuar dichas operaciones.—Distintos casos de multiplicación y división de fracciones.—Ejemplos.

53. Potenciación de las fracciones ordinarias.—Extracción de la raíz cuadrada y de la raíz cúbica de quebrados y mixtos en los distintos casos que pueden presentarse.—Ejemplos.

54. Las fracciones decimales.—Operaciones que con ellas pueden hacerse.—Explicar razonadamente el modo de efectuarlas.—Ejemplos.

55. Comparación de dos números. Razón aritmética.—Equidiferencias.—Sus propiedades.—Progresiones por diferencia.—Teoremas.—Ejemplos.

56. Relación por cociente.—Estudio detenido de las proporciones geométricas.—Progresiones por cociente.—Teoremas.—Ejemplos.

57. Idea de los logaritmos.—Sus propiedades generales; consecuencias.—Tablas de logaritmos; su objeto y uso.

58. Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Relaciones entre las diversas unidades.—Medidas monetarias.—Ley de la moneda.

59. Números complejos e incomplejos.—Reducción de complejos a incomplejos y viceversa.—Complejos métricos.—Operaciones que con toda clase de complejos se efectúan.—Ejemplos de aplicación.

60. Cantidades proporcionales.—Proporcionalidad directa e inversa.—Regla de tres simple y compuesta.—Explicar razonadamente cómo se resuelven las cuestiones de regla de tres por proporciones y reducción a la unidad.—Problemas.

61. Regla de interés.—Elementos de la misma.—Deducción de las fórmulas aplicables a la resolución de problemas de interés simple.—Ejemplos de aplicación.—Deducir la fórmula para resolver las cuestiones de interés compuesto.—Aplicación de los logaritmos.—Problemas.

62. El descuento; sus clases.—Casos que pueden presentarse.—Deducción de las fórmulas correspondientes.—Problemas.—Fondos públicos.—Problemas.

63. Prorratos.—División de un número en partes proporcionales.—Regla de compañía.—Estudio razonado de los distintos casos que pueden presentarse.—Aplicación a problemas.

64. Mezclas.—Regla de aligación; su división.—Principios fundamentales de la aligación.—Estudio razonado de los casos que pueden presentarse.—Problemas.

65. Regla conjunta.—Teorema fundamental.—Resolución de problemas.

66. Álgebra: su objeto.—Notación algebraica.—Expresiones algebraicas; su clasificación.—Términos de las expresiones algebraicas.—Términos semejantes; su reducción.—Valor numérico de las expresiones algebraicas.—Ejemplos.

67. Cálculo algebraico.—Adición de las cantidades algebraicas enteras.

Signo de la suma.—Adición de monomios y polinomios.—Sustracción de expresiones algebraicas.—Casos que pueden presentarse.—Ejemplos.

68. Multiplicación de expresiones algebraicas enteras.—Ley de signos. Modo de efectuar la multiplicación de cantidades algebraicas en todos los casos que puedan presentarse.—Ejemplos.

69. División algebraica.—Ley de signos.—División de monomios y polinomios.—Ejemplos.

70. Elevación a potencias de las cantidades algebraicas enteras.—Signo de una potencia cualquiera.—Potenciación de monomios y polinomios.—Ejercicios.

71. Extracción de raíces de las expresiones algebraicas enteras.—Signo de la raíz.—Extracción de raíces de monomios y polinomios.—Ejercicios.

72. El máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de las expresiones algebraicas.—Mínimo común divisor de los monomios.—Ídem de los polinomios.—Ejercicios.

73. Fracciones algebraicas.—Simplificación de las mismas.—Reducción de fracciones a un común denominador.—Adición y sustracción de fracciones algebraicas.—Ejercicios.

74. Multiplicación y división de fracciones algebraicas.—Explicación razonada del modo de efectuar dichas operaciones.—Ejercicios.

75. Elevación a potencias y extracción de raíces de expresiones fraccionarias algebraicas.—Ejercicios.

76. Cantidades algebraicas con exponentes negativos.—Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación a potencia y extracción de raíces de dichas expresiones.—Ejercicios.

77. Cantidades radicales.—Transformación y simplificación de radicales.—Operaciones con las cantidades radicales.—Demostración de los principales teoremas.—Ejercicios.

78. Cantidades literales con exponentes fraccionarios.—Operaciones que con ellas pueden hacerse y explicación razonada del modo de efectuarlas.

79. Origen de las cantidades imaginarias.—Cálculo de las mismas.—Ejercicios.

80. Teoría combinatoria.—Combinaciones, permutaciones y combinaciones.—Teoremas.—Fórmulas generales deducidas de los distintos casos.—Ejemplos.

81. Binomio de Newton: sus propiedades.—Aplicaciones de la fórmula de Newton.—Ejercicios.

82. Comparación algebraica.—Igualdad, identidad y ecuación.—Clasificación de las ecuaciones.—Grado y solución de las mismas.—Resolución de las ecuaciones.—Transformación y preparación de ecuaciones.—Ejemplos.

83. Forma general de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.—Problemas.

84. Resolución de ecuaciones de primer grado con dos o más incógnitas.—Carácter de estas ecuaciones.—Sistemas de ecuaciones.—Eliminación de incógnitas.—Ejemplos.

85. Resolución general de un sis-

tema de ecuaciones de primer grado con igual número de ecuaciones que de incógnitas.—Idem id. de un sistema de dos o tres o más ecuaciones con mayor o menor número de incógnitas. Aplicación a problemas.

86. Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—División de las mismas.—Fórmulas y resolución de estas ecuaciones.—Ejemplos.—Aplicación a problemas.

87. Principales propiedades de la línea recta.—Medición de rectas.—Perpendiculares y oblicuas.—Ángulos. Teoremas principales.—Problemas gráficos relacionados con los puntos del tema.

88. Rectas paralelas.—Teoremas. Proporcionalidad de rectas.—Problemas gráficos.—Escala; su aplicación.

89. Estudio de la circunferencia.—Propiedades de la misma.—Líneas que en ellas se consideran.—Teoremas.—Distancia de los centros.—Tangencia de rectas y circunferencias.—Problemas gráficos.

90. Medida de arcos.—Medida de los ángulos.—Ángulos en la circunferencia.—Medidas de los ángulos interiores y exteriores.—Problemas gráficos.

91. Polígonos.—Triángulos.—Teoremas referentes a estos polígonos.—Problemas gráficos.

92. Igualdad y semejanza de triángulos.—Teoremas y consecuencias que de ellos se deducen.—Teorema de Pitágoras.—Problemas gráficos y numéricos.

93. Cuadriláteros; sus propiedades. Su clasificación.—Teoremas principales respecto a los cuadriláteros.—Problemas gráficos.

94. Polígonos de más de cuatro lados.—Suma de los ángulos de un polígono.—Igualdad y semejanza de polígonos.—Construcción de polígonos. Problemas gráficos.

95. Inscrición y circunscripción de polígonos.—Cálculo del valor del lado de los polígonos regulares inscritos.—Problemas.

96. Medida de la circunferencia.—Razón de la circunferencia al diámetro.—Problemas gráficos y numéricos.

97. Teoremas fundamentales para determinar el área de las figuras planas.—Aplicación a problemas.

98. Comparación de áreas.—Razón de las áreas de dos polígonos semejantes.—Cuadrado construido sobre hipotenusa de un triángulo rectángulo: consecuencia.—Comparación de las áreas de figuras circulares.—Problemas.

99. Geometría del espacio.—Rectas y planos.—Demostración de sus propiedades.—Perpendiculares y oblicuas a un plano.—Teoremas principales.

100. Rectas paralelas.—Planos paralelos.—Teoremas fundamentales de paralelismo en la geometría del espacio.

101. Ángulos diedros y ángulos poliedros.—Demostración de sus propiedades.—Medida de dichos ángulos.—Problemas gráficos.

102. Generalidades sobre superficies curvas.—Superficies cónicas y cilíndricas de revolución.—Superficie esférica.—Teoremas principales.

103. Cuerpos poliédricos.—Clasificación de los mismos.—Estudio de las pirámides y prisma.—Poliedros regulares.—Teoremas.

104. El cono, el cilindro y la esfera.—Estudio razonado de dichos cuerpos.—Problemas.

105. Explicación razonada del modo de determinar el área de los cuerpos poliédricos.—Fórmulas que se deducen.—Problemas.

106. Determinación del área de los cuerpos redondos.—Fórmulas.

107. Equivalencia de poliedros.—Teoremas fundamentales de los que pueden deducirse las fórmulas aplicables a la determinación de volumen en los prismas y el cilindro.—Problemas.

108. Teoremas fundamentales para deducir las fórmulas aplicables a la determinación del volumen de las pirámides en general y del cono.—Problemas.

109. Teoremas fundamentales para determinar el volumen de la esfera.—Problemas.—Comparación de volúmenes en los cuerpos redondos.—Aplicaciones.

GRUPO C

Tema sobre Religión, Geografía, Historia y Derecho.

110. La Religión y la moral.—Dios; sus atributos; pruebas de la existencia de Dios.—Ateísmo.—Monoteísmo y politeísmo.

111. La personalidad humana.—La conciencia moral.—El bien y el mal.—El deber y el derecho.—La responsabilidad.—La virtud y el vicio.—Pecado y sus clases.

112. La ley natural y la ley escrita.—El Decálogo.—Moisés.

113. Explicación de los dos primeros mandamientos de la ley de Dios.

114. Explicación del tercer mandamiento de la ley de Dios.—Idem del primer mandamiento de la Iglesia.—El quinto mandamiento de la Iglesia.—El sostenimiento del culto.

115. El cuarto mandamiento de la ley de Dios.—El amor al prójimo.—Deberes recíprocos entre los miembros de la familia.—Deberes profesionales.—Deberes sociales.—Obras de misericordia.

116. El quinto mandamiento de la ley de Dios.—El respeto a la vida.—Escándalo.—Explicación de los mandamientos sexto y noveno.

117. El séptimo mandamiento de la ley de Dios.—Respeto a la propiedad.—Explicación del décimo mandamiento.

118. El octavo mandamiento de la ley de Dios.—Respeto a la honra.—Mentiras; sus clases.—Deber de la sinceridad para con el prójimo y para con nosotros mismos.

Historia.

119. Prehistoria.—Edad de piedra. Idem de los metales.—Prehistoria española.—Civilizaciones orientales; carácter de cada una de ellas.

120. El pueblo hebreo.—Principales períodos de su historia.—Hechos más culminantes.

121. La Península Ibérica.—Sus principales pobladores.—Venida de los fenicios a España.—Cartago: misión

que realizó.—Causas de la invasión cartaginesa en España.

122. Grecia, España y Atenas.—Guerras médicas.—Guerras del Peloponeso.—Alejandro Magno.—Difusión del espíritu griego en Oriente.—Colonización griega en España.

123. Civilización griega: su difusión e importancia.

124. Orígenes de Roma.—Monarquía y república.—La conquista romana.—Las leyes agrarias.—Rivalidad entre Roma y Cartago.—Guerras púnicas.—Intervención de España en las mismas.

125. Las guerras civiles en Roma.—Los triunviratos.—Establecimiento del Imperio.—Conquista de España por los romanos.—Romanización de la península.—El Cristianismo.—Decadencia del Imperio romano.

126. Civilización romana.—Civilización de España durante la dominación romana.

127. Invasión de los bárbaros del Norte.—Destrucción del Imperio de Occidente.—Los visigodos en España.—Hechos más importantes.—Civilización visigoda.

128. Imperio de Oriente.—Emperadores bizantinos más notables.—Justiniano.—Caída del Imperio de Oriente.—Civilización bizantina.

129. Los árabes: su origen.—Mahoma.—El Corán.—Conquistas de los árabes.—Omeyas y Abasidas.—Causa de la invasión árabe en España.—Dominación musulmana en la península.—Civilización de los musulmanes españoles.

130. La Reconquista española.—Su iniciación en Asturias, Aragón y Cataluña.—Las grandes conquistas cristianas.—Toledo y las Navas de Tolosa.—Unión de Castilla y León.—Idem de Aragón y Cataluña.

131. Tentativas de restauración del Imperio romano.—Carlomagno.—División del Imperio.—El Pontificado y el Imperio.—Las luchas por las investiduras.

132. Las cruzadas: su carácter.—Ordenes religiosos militares.—Resultados de las Cruzadas.

133. Último período de la Reconquista española.—Unión de Castilla y Aragón.—Incorporación de Navarra.

134. La civilización en la Edad Media, particularmente en España.

135. Los grandes inventos.—Los descubrimientos geográficos.—América.—Reinado de los Reyes Católicos; su importancia.—Civilización de esta época, singularmente en España.

136. El Renacimiento; sus orígenes.—Las monarquías absolutas en Europa.—Rivalidad entre las Casas de Austria y de Borbón.—Reinado de Carlos I; hechos más importantes.—Lutero.

137. Felipe II.—Hechos más importantes de su reinado.—Intervención de España en las guerras de religión.

138. Reinados de Felipe III, de Felipe IV y de Carlos II.—Hechos más importantes.—Civilización de Europa y particularmente de España durante la dominación de la Casa de Austria.

139. Guerra de Sucesión.—Reinado de Felipe V.—Idem de Fernando VI.—Idem de Carlos III.—Moy-

miento de transformación en Europa durante el siglo XVIII.—Su influencia en España.

140. Revolución francesa; sus causas; su importancia.—Napoleón Bonaparte; sus campañas.—Reinado de Carlos IV.—Intervención de España en la guerra contra Napoleón.

141. Invasión francesa.—Guerra de la Independencia.—Hechos más importantes.—Cortes de Cádiz.—Constitución del año 12.—Reinado de Fernando VII.—Luchas entre liberales y absolutistas.—Pérdida de la mayoría de las posesiones de América.

142. Reinado de Isabel II.—Guerra civil.—Pronunciamientos militares.—Guerra de Africa.—Revolución del 68. Amadeo I.—La República.—La restauración borbónica.—Hechos posteriores.

143. Características de la civilización de Europa y España durante la edad contemporánea.

Geografía.

144. Geografía general.—Hipótesis sobre la formación del Universo.—Astros y su clasificación.—Estrellas y su división.—Constelaciones y nebulosas.—Vía láctea.

145. Exposición del sistema solar. El Sol; su naturaleza y movimiento. Planetas.—Clasificación de los planetas.—Movimientos y distancias.—Cometas.—Estrellas fugaces, bólidos y aerolitos.

146. Figura y dimensiones de la Tierra.—Red de círculos.—Movimientos de la Tierra y consecuencias de estos movimientos.

147. Coordenadas geográficas.—Longitudes y latitudes geográficas.—Problemas.—Mapas y sus clases.—Proyecciones.

148. La Luna.—Dimensiones y movimientos.—Fases de la Luna.—Eclipses de Sol y de Luna.

149. La Tierra considerada como un organismo.—Elementos que la componen.—Formación geológica.—Distribución de las tierras y aguas.

150. Estudio de la parte sólida de la Tierra.—Volcanes y terremotos.

151. Los océanos: su distribución y movimientos.—El agua como agente modificador de la morfología terrestre.—Formación de ríos y cavidades lacustres.

152. Modificaciones producidas en la tierra por las aguas marinas y continentales.—Las aguas subterráneas.

153. Estudio de la atmósfera.—Vientos.—Climas.—Influencia de la atmósfera en la morfología terrestre.

154. La vida vegetal y animal sobre la superficie de la Tierra y en los mares.—Distribución geográfica de los seres naturales.

155. El hombre sobre la Tierra.—Unidad de la especie humana.—Razas humanas.—Sus caracteres más salientes.—Distribución geográfica.—Lenguas.

156. La sociedad humana.—Tipos de sociedades.—Los pueblos según su estado social.

157. La riqueza natural y su utilización.—La industria.—El tráfico; sus elementos.

158. Influencia del medio sobre el

hombre y acción de éste sobre la Naturaleza.

159. Europa físicamente considerada.

160. División política actual de Europa.—Estados principales.—Razas, lenguas y religiones.—Geografía económica.

161. Estudio comparativo de los principales Estados de Europa.

162. Asia físicamente considerada.

163. División política de Asia.—Estados independientes.—Posesiones europeas.—Razas, lenguas y religiones.—Geografía económica.

164. Africa física.—Razas, lenguas y religiones del continente africano. Los indígenas.—Posesiones y colonias europeas.

165. América considerada físicamente.

166. División política de América. Estados principales.—Razas, lenguas y religiones.—Geografía económica.

167. Estudio particular de los Estados americanos de habla española.—El hispanoamericanismo.

168. Estudio físico y político de Oceanía.

169. Geografía de España.—La Península Ibérica.—Situación, límites y extensión.—Contorno.—Estudio del mismo.

170. Configuración vertical.—Estudio del relieve de España.—Meseta castellana.

171. Descripción orográfica de los Pirineos y de las montañas de la región cantábrica.—Derivaciones de dichos sistemas.

172. El sistema ibérico.—Estudio orográfico.

173. Descripción orográfica del sistema central de los montes de Toledo.

174. Descripción orográfica de los sistemas mariano y penibético.

175. Hidrografía española.—Relaciones entre la hidrografía y el relieve.—Vertientes marítimas; sus caracteres.

176. Descripción de las cuencas del Miño, Duero y Tago.

177. Descripción de las cuencas del Guadiana y del Guadalquivir.

178. Estudio de los ríos de la vertiente oriental.—Mención especial de la cuenca del Ebro.

179. Estudio de los ríos de las vertientes septentrional y meridional de España.—Lagunas, pantanos y canales.

180. Climatología española.

181. Flora y fauna de España.—Su distribución.—Riqueza mineral.

182. Influencia del medio sobre el hombre español.—Regiones étnicas; su descripción e importancia.

183. Agricultura, industria y comercio de España.—Vías de comunicación.

184. Viajes imaginarios sobre el mapa de España, con noticias y datos de orografía, hidrografía, historia, arte y medios de vida de localidades y regiones.

185. Estudio de las regiones de España en sus varios aspectos.

186. Estudio de las regiones históricas de España en sus varios aspectos.

187. Organización políticoadministrativa de España.—Población.

188. Posesiones españolas en Africa.—Su enumeración e importancia.

Derecho.

189. El Derecho.—Distintas acepciones de la palabra "Derecho".—El Derecho y las leyes.—Definición del Derecho.—Divisiones del mismo.

190. Fuentes del Derecho.—Las costumbres.—La ley.—Cómo y cuando obligan las leyes.—El cumplimiento e interpretaciones de la ley.

191. Quiénes son españoles.—Cómo se pierde y se recobra la calidad de español.—De los extranjeros.—Liberdades y derechos personales.—Derecho de petición.

192. Garantías; seguridad personal de domicilio y correspondencia.—Propiedad.—Igualdad civil y política. Suspensión de garantías.—Deberes de todo español, según la Constitución.

193. El Estado.—El Gobierno.—Formas de gobierno.—La Soberanía.—El Poder.—Los ciudadanos en la vida del Estado.—El sufragio obligatorio y el Jurado.

194. El Gobierno en España.—Las Cortes.—El Congreso.—Condiciones para ser diputado.—El Senado.—Clases de senadores.—Facultades de las Cortes.—El Rey y los Ministros.—La persona del Rey.—Funciones del Rey como Jefe del Estado español.

195. Organización políticoadministrativa de España.—Las provincias.—Los Municipios.—Administración Central.—Administración provincial.—Idem municipal.—La Hacienda pública.—El Ejército y la Armada.

196. La persona.—Clases de personas.—Capacidad y causas modificadoras de las mismas.—Capacidad de las personas jurídicas.—La familia.—El matrimonio.—Condiciones, efectos y bienes del matrimonio.—Los hijos; sus clases.

197. La patria potestad.—La tutela.—Sus clases.—El consejo de familia.—La emancipación.—Bienes muebles e inmuebles.—El derecho de propiedad.—Modos de adquirir la propiedad.—De los testamentarios.—De los herederos; sus clases.

198. De los contratos.—Idea del contrato.—Clasificación de los contratos.—La compraventa.—El arrendamiento; sus clases y efectos.—Contrato del trabajo.

199. El comercio.—Sus clases.—Los comerciantes.—Libros que ha de llevar todo comerciante.—Contratos mercantiles.—Bolsa de comercio.

200. Sociedades mercantiles.—Sus clases.—La letra de cambio.—Suspensión de pagos.—Quiebra.—Sus requisitos.—Clases de quiebra.

201. Delitos y faltas.—Clases de delito.—El delincuente.—Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—De la pena.—Clasificación de las penas.

202. Tribunales para niños.—Ley sobre el trabajo de niños y mujeres.—Ley de Accidentes del trabajo.—Agremiaciones y Sindicatos.—Huelgas y arbitrajes.—Inspección del trabajo.

203. Deberes y derechos de los Estados.—Tratados.—Agentes diplo-

máticos.—Distintos medios de resolver las diferencias internacionales.—El derecho internacional privado.—Su fundamento.—Reglas generales de aplicación.

GRUPO D

Tema sobre Ciencias fisicoquímicas y naturales.

Fisiología e Higiene.

204. Fisiología e higiene.—Su objeto.—Composición química y anatómica de los animales.—Estudio de la célula.

205. Tejidos.—Estudio de sus diferentes clases.—Estudio y funciones de la piel.—Higiene de la misma.—El cuerpo humano.

206. De la digestión.—Descripción del aparato digestivo.—Alimentos y bebidas.—Sus diversas clases.—Condiciones higiénicas de la alimentación.

207. Fenómenos mecánicos de la digestión.—Fenómenos químicos.—Absorción.—Higiene de la digestión.

208. De la circulación.—Estudio de las distintas partes del aparato circulatorio.—Composición de la sangre.—Mecanismo de la circulación.—Higiene de la circulación.

209. De la respiración.—Descripción del aparato respiratorio.—Fenómenos mecánicos y fenómenos químicos de la respiración.—Tipos respiratorios.—Higiene de la respiración.

210. Nutrición.—Asimilación.—Desasimilación.—Desarrollo y crecimiento.—Higiene de estas funciones.

211. Secreciones.—Clasificación de las secreciones.—Glándulas y su función.—Secreción urinaria y sus órganos.—Secreción del sudor.—El hígado.—Sus funciones.—El páncreas.—Cuerpo tiroides.

212. Calor animal; su producción.—Temperatura de los animales.—Medida de la temperatura.—Variaciones de la producción del calor.—Lucha contra el frío y contra el exceso de calor.

213. El esqueleto humano y sus diversas partes.—Estudio de los huesos y de las principales articulaciones.—Regiones del esqueleto y huesos que las componen.—Esqueleto visceral.

214. Los músculos y sus estructuras.—Propiedades de los músculos y nomenclatura.—Fisiología del músculo.—Locomoción.—Higiene de los movimientos.—Gimnasia.

215. Tejido nervioso.—Estudio de la neurona.—Centros nerviosos.—Encefalo y partes de que consta.—Médula espinal.—Estructura de los centros nerviosos.—Nervios.—Sistema nervioso de la vida vegetativa.

216. Funciones generales del sistema nervioso.—Funciones del cerebro y cerebelo.—Tubérculos cuadrigéminos y pedúnculos cerebrales.—Circulación cerebral.—Fenómenos físicos, químicos y fisiológicos de la actividad cerebral.

217. Organos de los sentidos.—Sentido del tacto.—Sensaciones táctiles.—Idem térmicas.—Sentido del gusto.—Sentido del olfato.—Higiene de estos sentidos.

218. Sentido del oído.—Descripción del aparato auditivo; oído externo, medio e interno.—Sensaciones acústicas.—Higiene de este sentido.

219. Sentido de la vista.—Descripción del ojo humano.—Condiciones ópticas del ojo y formación de la imagen.—Acomodación del ojo.

220. Función de la retina.—Sensaciones visuales.—Visión directa y visión binocular.—Defectos del ojo.—Higiene de este sentido.

221. Fonación.—Descripción del aparato de fonación.—Acción de los músculos de la laringe en la fonación.—Inervación de la laringe.—Vocales.—Consonantes.—Higiene de la fonación.

222. De la reproducción.—Órganos y funciones de reproducción.—Hermafroditismo.—Generación alternante y partenogénesis.—Animales vivíparos, ovíparos y ovovivíparos.

223. Higiene pública.—Demografía.—Densidad de población.—Vida probable.—Vida media.—La vida en las ciudades.—Aguas potables.—Alcantarillado.—Edificios y vías de comunicación.—Servicios públicos.

224. Higiene individual; su concepto.—Herencia.—Temperamento; edades; hábitos.—Higiene de la escuela.—Datos sobre higiene escolar publicados en Noviembre y Diciembre de 1916, con ocasión de la Estadística primaria contraída a 1.º de Enero de 1917.

225. Enfermedades.—Epidemias y endemias.—Enfermedades infecciosas.—Indicación de los microorganismos que las producen.—Infección y contagio.—Indicaciones preventivas.—Asepsia y antisepsia.—Desinfección.

Física.

226. Física.—Concepto de la energía.—Cuerpos.—Fenómenos físicos.—Método de la investigación en la ciencia física.—Ley, teoría y sistemas físicos.

227. Estados físicos de los cuerpos.—Propiedades generales de los cuerpos.—Idem particulares.—Principio de conservación de la materia y energía.

228. Mecánica.—Su división.—Fuerzas.—Modo de representarlas.—Medida de las fuerzas.—Composición y descomposición de las fuerzas.—Resultante de dos fuerzas paralelas.—Idem de dos fuerzas angulares.

229. Del movimiento.—La trayectoria y la velocidad.—Movimiento uniforme.—Ley.—Movimientos variados.—Leyes.—Movimientos curvilíneos.

230. Máquinas; su concepto.—Su división.—Palanca: géneros de palanca, sus leyes y ejemplos de cada uno de ellos.—Polea: sus clases.—Torno, plano inclinado, cuña, tornillo; sus leyes y aplicaciones.—Combinaciones más usuales de máquinas simples.

231. Estudio de la gravedad.—Leyes de la gravedad.—Dirección de la gravedad.—Centro de gravedad.—Equilibrio de los cuerpos.—Peso de los cuerpos.—Aparatos para medir el peso relativo.—Leyes de caída de los cuerpos.—Péndulo.—Aplicaciones del mismo.

232. Principio de Pascal.—Fundamentos, descripción y aplicaciones de la prensa hidráulica.—Equilibrio de los líquidos.—Hidráulica aplicada ejercidas por los líquidos.

233. Principio de Arquímedes.—Equilibrio de los cuerpos flotantes o sumergibles en los líquidos.—Aplicaciones del principio de Arquímedes.—Peso específico de los cuerpos.—Métodos para determinarlo.—Salida de los líquidos.

234. De los gases.—Principio de Pascal aplicado a los gases.—Presión atmosférica.—Máquinas fundadas en la presión atmosférica.—Descripción de las bombas aspirante, impelente, mixta y de incendios.—Pipeta y sifón.

235. Experiencia de Torricelli.—Barómetro: su uso.—Clases de barómetros.—Ley de Mariotte.—Manómetros.—Máquina neumática.—Principio de Arquímedes aplicado a los gases.

236. Estudio del sonido.—Propagación, velocidad y reflexión del sonido.—Intensidad, tono y timbre de los sonidos.—Vibración de las cuerdas, de los cuerpos rígidos del aire en los tubos sonoros.

237. Estudio de la luz.—Propagación y velocidad de la luz.—Intensidad de la luz.—Fotómetros.—Reflexión de la luz.—Sus leyes.—Espejos.

238. Refracción de la luz.—Leyes de la refracción.—Espejismo.—Refracción de la luz en los medios limitados para caras paralelas.—Prismas ópticos.—Lentes.—Clases de lentes.—Focos e imágenes en cada una.—Microscopio y otros instrumentos de óptica.

239. Estudio del calor.—Efectos generales del calor en los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos.—Aplicaciones de la dilatación.—Temperatura.—Termómetros.—Escala termométrica.—Conversión de grados y cambio de escala.

240. Cambio de estado de los cuerpos.—Fusión: sus leyes.—Solidificación: sus leyes.—Disolución.—Cristalización.—Mezclas frigoríficas.—Vaporización.—Evaporación.—Ebullición: sus leyes.

241. Propagación del calor.—Buenos y malos conductores del calor.—Radiación del calor.—Fuentes del calor.—Máquinas de vapor.—Clasificación de las máquinas de vapor.—Descripción de una máquina de vapor.

242. Electricidad.—Electrización por frotamiento.—Buenos y malos conductores.—Electrización por contacto.—Atracciones y repulsiones eléctricas.—Leyes de estos fenómenos.—Electrización por influencia.—Electróforo.—Máquinas eléctricas de Ramsden y de Wimshurst.—Electroscopios.

243. Electricidad dinámica.—Pilas eléctricas.—Sus clases y funcionamiento.—Asociación de pilas.—Acumuladores.—Magnetismo.—Generalidades.—Declinación e inclinación magnéticas.—Imanación por las corrientes.—Electroimanes.

244. Máquinas de inducción magnetoeléctricas y dinamoeléctricas.—Principio general de estas máquinas.—Sistema de unidades eléctricas.—Unidad de intensidad.—Unidad de cantidad.—Unidad de fuerza motriz.—Unidad de resistencia.—Unidad de capacidad.

245. Telégrafos eléctricos; partes constituyentes.—Transmisores y receptores.—Telégrafos ordinarios.—Modelos

más suados.—Teléfonos.—Micrófono. Alumbrado eléctrico.—Tracción eléctrica.—Telegrafía sin hilos.—Rayos Roentgen.—Radioactividad.

Química.

246. Química.—Definiciones y división.—División de los cuerpos.—Fenómenos químicos.—Combinación: sus caracteres.—Mezcla.—Diferencia entre la combinación y la mezcla.—Leyes de las combinaciones.

247. Teorías químicas.—Notación química.—Símbolos.—Fórmulas: sus clases.—Igualdades químicas.

248. Funciones químicas.—Nomenclatura química.—Nombre de los elementos químicos.—Nombre de los compuestos.—Nomenclatura de los compuestos no oxigenados.—Idem de los compuestos oxigenados; de los ácidos, de las bases y de las sales.

249. Clasificaciones químicas.—Metaloides.—Caracteres y clasificación.—Hidrógeno.—Propiedades, obtención y aplicaciones.—Estudio del fluor, cloro, bromo y yodo.—Sus aplicaciones.

250. Hidrácidos de los halógenos: caracteres comunes; procedimiento general de obtención.—Estudio del ácido clorhídrico.—Idea de los cloruros, bromuros y yoduros.

251. Metaloides anfígenos.—Oxígeno; propiedades obtención y aplicaciones.—Ozono.—Azufre; propiedades, obtención y aplicaciones.

252. Estudio del agua.—Demostración de su constitución.—Aguas potables y medicinales. Agua oxigenada.—Propiedades y obtención del ácido sulfúrico.—Sulfuros.—Aplicaciones.

253. Idem de las combinaciones más importantes de los anfígenos con los halógenos.—Oxácidos del cloro; anhídrico sulfuroso.—Acido sulfúrico.—Propiedades, obtención y aplicaciones.

254. Metaloides nitrogenados.—Nitrógeno: propiedades obtención y aplicaciones.—Estudio del aire atmosférico.

255. Fósforo: propiedades, obtención y aplicaciones.—Arsénico. Boro.—Amoníaco.—Propiedades, obtención y aplicaciones.—Estudio del ácido nítrico.—Agua regia.—Idea de las combinaciones del fósforo con el oxígeno.

256. Estudio del carbono.—Carbonos silíceos.—Óxido de carbono, propiedades, obtención y aplicaciones.—Anhídrico carbónico, propiedades, obtención y aplicaciones.—Anhídrico silíceo, propiedades y aplicaciones.

257. Metales.—Estudio del sodio y del potasio.—Hidratos, cloruros, sulfatos, cloratos, nitratos y carbonatos de sodio y potasio.—Sales amónicas.—Reactivos.

258. De la plata.—Nitrato de plata.—El calcio, óxido e hidrato.—Cales y morteros.—Del magnesio y del zinc.—Compuestos de magnesio y zinc.

259. Del plomo, cobre y mercurio.—Generalidades.—Compuestos más importantes de estos metales. Idea del oro y del bismuto.—Aplicaciones.

260. Noción del aluminio.

Compuestos del aluminio.—Alumbres.—Silicatos; arcillas.—Hierro: propiedades; metalurgia y aplicaciones.

261. Ácidos, sulfatos, hidratos, sulfuros y carbonatos de hierro.—Estaño: propiedades, obtención y aplicaciones.—Compuestos del estaño.—Platino; propiedades, obtención y aplicaciones.

262. Química del carbono.—Propiedades de los átomos de carbono. Hidrocarburos; series.—Nomenclatura.—Estaño: propiedades generales.—Gas del alumbrado.

263. Alcoholes; constitución, clasificación y nomenclatura.—Alcohol metílico.—Alcohol etílico.—Alcohol amílico.—Estudio de la glicerina.

264. Eteres; definición, nomenclatura y división.

265. Ácidos orgánicos: constitución, clasificación y nomenclatura.—Acido fórmico.—Acido acético.—Ácidos grasos y jabones.—Acido láctico. Acido cítrico.

266. Hidratos de carbono.—Azúcares, almidón, gomas, celulosa.—Fabricación del azúcar y del papel.

267. Aminas.—Amidas.—Estudio de la urea.—Nitrilo.—Estudio del nitrilo fórmico.—Cianuro.—Ferrocianuros.—Aplicaciones.

268. Carburos aromáticos.—Estudio de la bencina.—Naftalina.—Fenoles.—Acido fénico.—Ácidos aromáticos.—Acido benzoico; obtención y aplicaciones.—Acido salicílico.—Alcaloides: generalidades.

Historia Natural.

269. Seres naturales.—Diferencias y analogías que existen entre ellos.—Historia Natural: su división.—Geología: su división.—Idea de la Geología física.—Geognosía: su división.—Mineralogía.—Caracteres morfológicos de los minerales.—Cristales y sistemas cristalinos.—Caracteres físico y químico de los minerales.—Análisis y ensayos.

270. Clasificación mineralógica.—Estudio de las clases; elementos, sulfuros, arseniuros y antimonuros, óxidos, sales alhóideas, nitratos, carbonatos y sulfatos con indicación de los minerales más importantes comprendidos en cada una de ellas.

271. Estudio de las clases aluminatos, ferratos, fosfatos, silicatos y minerales de origen orgánico, indicándose los minerales más importantes comprendidos en cada una de ellas.—Litología.—Clasificación y estudio de las rocas más importantes.

272. Geología dinámica.—Acciones determinadas por los agentes atmosféricos.—Idem por los acuosos.—Aguas superficiales, subterráneas y del mar.—Agua en estado sólido.—Glaciares.—Agentes biológicos; su acción constructora.—Fenómenos eruptivos.—Idea de la Geología estratigráfica.

273. Geología histórica.—División de los tiempos geológicos.—Idea general y caracteres de la Era arcaica.—Idem de la primaria o paleozoica.—Idem de la secundaria o mesozoica.—Idem de la terciaria o cenozoica.—Idem de la cuaternaria o antropozoica.

274. Biología; su concepto y división.—Caracteres morfológicos, físicos y químicos de la materia viva.—Condiciones generales de la vida.—Origen de la vida.—Individualidad orgánica.—Concepto y valor de la especie.

275. Botánica; su concepto y división.—De las células vegetales y de los tejidos que originan.—Órganos de nutrición: raíz, tallo y hojas.—Funciones de la nutrición de los vegetales.—Valor de la función clorofílica.

276. Órganos de reproducción.—De la flor; clases y nombres que recibe.—Estudio del cáliz, de la corola, del androceo e igneo.—Funciones de los órganos de reproducción.—Polarización y fecundación.

277. Estudio del fruto.—Clasificación de los frutos.—Semilla.—Germinación.—Condiciones intrínsecas y extrínsecas.

278. Clasificación botánica.—Patoftas: generalidades y división.—Algas, hongos y líquenes; indicación de las especies más conocidas.—Muscineas y criptógamas vasculares.—Indicación de las especies más interesantes.—Fanerógamas; su división.—Gimnospermas.—Indicación de los árboles más conocidos de este grupo.

279. Angiospermas; su división.—Monocotiledóneas y dicotiledóneas.—Estudio de las principales familias comprendidas en estos grupos e indicación de las especies que ofrezcan mayor interés.

280. Zoología; su concepto y división.—Clasificación zoológica.—Subreinos, protozoos y mesozoos.—Estudio de estos grupos y de las principales especies que comprenden.

281. Subreino.—Metazoos.—Caracteres y división.—Idea de los espongiarios, pólipos, quimodermos y gusanos.—Indicación de las especies más importantes de estos tipos.

282. Artrópodos.—Concepto general y división.—Idea de los merostomas, arácnidos, crustáceos, miriápodos e insectos.—División de los insectos.—Indicación de las especies más conocidas.

283. Moluscos.—Caracteres generales y división.—Idea de las clases lamelibranquios, gasterópodos y cefalópodos.—Especies más interesantes.—Idea de los procerdados.

284. Vertebrados.—Idea general y división.—Peces.—Caracteres generales y especies más conocidas.—Anfibios.—Sus caracteres y especies más interesantes.

285. Reptiles; su concepto y división.—Indicación de algunas especies importantes.—Aves; caracteres y división.—Cítense las especies más conocidas y los caracteres diferenciales de cada uno de los órdenes siguientes: palmípedas, zancudas, gallinas, palomas, pájaros, correderas, trepadoras, rapaces y prensoras.

286. Mamíferos; sus caracteres y división.—Idea de los ornitodelfos y hidelfos.—Especies más interesantes.—Monodelfos.—Idea general y división.—Caracteres especiales de los insectívoros, quirópteros, pinípedos y roedores.—Caracteres y especies principales.

287. Perisodáctilos; caracteres y

especies que comprende.—Artriodáctilos.—Caracteres de los paquidermos y especies que comprende.—Aparato digestivo de los ruminantes.—Especies que comprende.—Proboscidos y desdentados.

288. Fieras; sus caracteres, especies más conocidas y particularidades de cada una.—Sirenios y cetáceos.—Sus caracteres y especies interesantes.—Primates; sus caracteres y división.—Especies más importantes.—Idea de la antropología.

GRUPO E

Tema sobre Pedagogía y su historia. Historia de la Pedagogía.

289. Educación primitiva.—Educación oriental.—La China.—Confucio.

290. Ideal de la educación en Grecia.—Esparta.—Licurgo.—Atenas y la cultura helénica.—Sócrates, Platón y Aristóteles.—Sus ideas sobre educación.

291. Educación romana.—La familia.—El Estado y la Religión en Roma.—Varrón, Séneca, Quintiliano y Plutarco.—Su influencia en la educación.

292. El Cristianismo.—Su influencia en la vida social.—El Cristianismo y la consideración social de la mujer.—San Jerónimo y San Agustín como educadores.

293. Pedagogía monástica.—La educación como disciplina moral.—San Basilio, San Gregorio Magno y San Isidoro de Sevilla.—Su labor pedagógica.—Escuelas parroquiales, abaciales y catedrales.

294. Escolasticismo.—La educación como disciplina intelectual.—Escuelas municipales y gremiales.—Colegios y Universidades.

295. Ramón Lull; su vida, obras e ideas pedagógicas.—Huarte de San Juan; su obra principal.—Saavedra Fajardo; sus opiniones acerca de la educación.

296. El Renacimiento y la educación humanista.—Victorino de Petre. Erasmo de Rotterdam; vida y labor educativa de estos pedagogos.

297. Juan Luis Vives; vida y obras de este insigne pedagogo.—Vives y la educación de la mujer.—Rabelais y Montaigne; contenido pedagógico de sus obras.

298. La reforma religiosa.—Los jesuitas y su *Ratio Studiorum*.

299. Los jansenistas.—Port-Royal.—Las pequeñas Escuelas.—La educación de la mujer en Port-Royal.

300. Bacon y sus ideas pedagógicas.—Juan Amós Comenio y su *Didáctica Magna*.—Locke y sus pensamientos acerca de la educación.

301. Las Escuelas Pías en España.—Ponce de León y la enseñanza de sordomudos.—La Hermandad de San Casiano.—La Salle; su obra.—Augusto Francke y el pietismo.

302. Descartes.—Su influencia en la Pedagogía.—Fenelón.—Vida y obras.—Idea de la educación de los jóvenes y del *Telémaco*.—Rollin y sus tratados de los estudios.

303. Juan Jacobo Rousseau.—El *Emilio*.—Otras obras.—Influencia pedagógica de Rousseau.

304. La tendencia científica en la

educación.—Kant; sus ideas pedagógicas.—Herbart; su influencia en la pedagogía científica; crítica de sus obras.—Spencer y Bain.

305. Pestalozzi; su vida, sus obras y su influencia en la enseñanza.—El Instituto Pestalozziano en España.

306. El P. Girard.—Su obra principal.—Froebel.—Los Jardines de la Infancia.—María Montessori; su obra.

307. La educación popular.—Los filantropistas.—Basedow; sus ideas pedagógicas.—Madame Necker de Saussure.

308. Horacio Mann.—Dewey.—Sus obras.—Otros autores norteamericanos.—Movimiento paidológico y experimental en los Estados Unidos.

309. Pablo Montessori y sus doctrinas pedagógicas.—Las Escuelas de párvulos en España.—Gil y Zárate.—Claudio Moyano.—Cardenero.—Avenidaño.—Concepción Arenal.—Su labor educativa.—Andrés Manjón; su obra social y pedagógica.

Pedagogía.

310. La Pedagogía; su evolución y concepto actual.—Ciencias fundamentales de la Pedagogía.—Influjo de las ciencias biológicas sobre la evolución de esta ciencia.

311. Sistemas de educación.—Influencia del ambiente, de la familia y del Maestro en la educación.—La herencia y la evolución.—Aplicaciones pedagógicas de estas teorías.

312. Paidología.—Su concepto.—Movimiento paidológico actual.—Antropometría pedagógica.

313. Estudio del niño.—Observación del niño; especialmente en el juego.—De la experimentación.—Límite prudencial de experimentación en la Escuela.

314. Aparatos de medidas.—Condiciones que han de reunir los experimentos.—Valor del desdoblamiento de las aptitudes de los niños.—La orientación profesional.

315. Educación física.—Valor actual que se da a esta cuestión.—Fundamentos en que se apoya.—La higiene y la gimnasia en la escuela.—Aplicaciones pedagógicas.

316. Educación de los sentidos.

317. El problema de la fatiga.—Su complejidad.—Sus causas.—Medida de la fatiga.—La fatiga y el horario escolar.—Aplicaciones pedagógicas.

318. El interés y el esfuerzo en la educación.—Clases de interés.—Necesidad de despertar el interés en el educando.—Aplicaciones pedagógicas.

319. La sensación y la percepción; su diferencia.—Relación entre el estímulo y la percepción.—La atención; sus clases.—Vicios de la atención.—Medidas de la misma.—Aplicaciones pedagógicas.

320. Memoria.—Tipos de memoria.—Valor de la memoria en el niño.—Medidas de la memoria.—Educación de la memoria.

321. Imaginación.—Clases de imaginación.—Educación de la imaginación.—Aplicaciones pedagógicas.

322. Educación intelectual.—Sus fundamentos.—Aplicaciones pedagógicas

323. Educación moral.—Los sentimientos y las pasiones en la educación.—La libertad y los hábitos.—Educación de la voluntad.

324. Los premios y los castigos como medio de educación moral.—Teorías y discusiones sobre este punto.—Las reacciones naturales y el ejemplo.—Aplicaciones pedagógicas.

325. Educación religiosa.—Relaciones entre la religión y la moral.—Educación cívica.—Medios más eficaces para cimentar y sostener el patriotismo.

326. Educación popular.—Carácter de la escuela primaria.—Pedagogía social.—El individuo y la comunidad.—Valor de la educación social.

327. Educación estética; su valor.—Las obras de arte y su influencia en la educación estética.—La naturaleza y su importancia como medio educativo.—Aplicaciones pedagógicas.

328. Concepto de la anormalidad.—Clasificación de los niños según su sexo y grado de anormalidad.—Reactivos y diagnósticos.—Establecimientos especiales.—Supernormales.

329. Organización escolar.—Fundamentos en que ha de descansar una buena distribución del tiempo y del trabajo.—Duración de cada clase.

330. Carácter social de la escuela.—Instituciones complementarias de la misma.—Colonias escolares de vacaciones.

Madrid, 24 de Julio de 1929. El Director general, Diego Saavedra

Concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en los servicios de las Direcciones de Intervención civil y Obras públicas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado dos plazas de Oficiales de dicha categoría, dotadas con 4.000 pesetas y otras 4.000 de gratificación de residencia.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 20 del actual, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Enero próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Los solicitantes, por el solo hecho de petición para tomar parte en el concurso, se comprometen a residir en la Zona de Protectorado durante un plazo mínimo de dos años, que no podrá reducirse nada más que por causa de enfermedad, debidamente justificada a juicio de la Alta Comisaría.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.—El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: Hallándose justificado

que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con D. Isidoro Almazán Rodríguez y termina con D. José Guasch Homedes, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento

de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

Si Ml el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
D. Isidro Almazán Rodríguez (Escribiente del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina).....	1924	Madrid.....	Madrid.....
Francisco Pascual Llácer	1927	Alcoy	Alicante.....
José Guasch Homedes	1928	Tortosa	Tarragona

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan Puig Cunill y termina con Luis Velasco Blanco, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresa-

ron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Juan Puig Cunill.....	1924	La Poble de Lillet	Barcelona
Lorenzo Morcate Ciria	1925	Monflorite.....	Huesca
Ricardo Abiega Sauto.....	1925	Llodio	Alava
Luis Velasco Blanco	1925	Parres	Oviedo.....

SECCION DE INTENDENCIA—NEGOCIADO DE AJUSTES

RELACION nominal de los señores acreedores por alcances de haberes y pluses devengados en Ultramar que, por ignorar la Comisión liquidadora su actual paradero, no se les ha podido entregar los resguardos de sus créditos, y se publica en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación a los interesados o sus herederos, a fin de que puedan reclamarlos antes de que incurran en caducidad.

CLASES	COMISIONES LIQUIDADORES	NOMBRES	NUMERO DEL RESGUARDO	IMPORTE — Pesetas.
Boldado	Comisión Central Liquidadora de Infantería de Marina.....	Francisco Martínez Monzó	250.749	51,85
Idem.....	Idem.....	Eulogio Arnáiz Trueba	252.286	26,15
Argento	Idem.....	Luis Belluga Cuadrado	254.277	268,45

Madrid, 20 de Julio de 1929.—El Intendente general, Cayetano Termens.

en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma

legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos

años. Madrid, 8 de Junio de 1929.—El Director general, Antonio Losada. Señores Capitanes generales de la 1.ª, 3.ª y 4.ª regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Me.	Año			
Madrid, núm. 1.....	10	Enero.....	1924	1.223	Madrid.....	500
Alcoy.....	2	Julio.....	1927	34 B	Alicante.....	500
Tortosa.....	7	Julio.....	1928	140	Tarragona.....	750

cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señores Capitanes generales de la cuarta, quinta, sexta y octava Regiones.

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Manresa.....	30	Abril.....	1927	3.552	Barcelona.....	500,00
Huesca.....	6	Mayo.....	1925	162	Huesca.....	500,00
Vitoria.....	20	Julio.....	1925	474	Bilbao.....	412,50
Cangas de Onís.....	30	Junio.....	1925	1.738	Oviedo.....	375,00

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día:

Núms. Premios.	Poblaciones.
30.507	100.000 Barcelona, Madrid, Málaga, Barcelona, Madrid, Quintanar de la Orden y Madrid.
10.532	60.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Los Barríos, Barcelona.

Núms. Premios.	Poblaciones.
13.374	30.000 Madrid, Logroño, Madrid, Madrid, Madrid, Valencia.
38.820	25.000 Barcelona, Palma de Mallorca, Barcelona, Barcelona, Madrid, Barcelona.
39.602	1.500 Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao.
19.516	1.500 Valencia, Málaga, San Felix de Llobregat, Jaén, Sevilla, Bilbao.
1.738	1.500 Madrid, San Sebastián, Algeciras, Málaga, Salamanca, Valencia.
32.708	1.500 Aguilas, Granada, Granada, Granada, Granada.

Núms Premios	Poblaciones.
30.583.	1.500 Puerto de Santa María, Puerto de Santa María, Puerto de Santa María, Puerto de Santa María, Puerto de Santa María.
5.274	1.500 Granada, Granada, Barcelona, Huelva, Salamanca, Valencia.
17.021	1.500 Sevilla, Gijón, Fuente Ovejuna, Palma de Mallorca, La Roda, Barcelona.
33.898	1.500 Málaga, Málaga, Málaga, Málaga, Málaga.
21.654	1.500 Madrid, Barcelona, Ma

Núms. Premios.	Poblaciones.
18.534	1.500 Lrida, Sevilla, Sevilla, Barcelona.
37.396	1.500 Lérida, Barcelona, San Feliú de Llobregat, Móra, Fuengirola, Málaga.
3.646	1.500 Barcelona, Madrid, Fe- Llobregat.
5.062	1.500 Priego de Córdoba, Barcelona, Coruña, Barcelona, Madrid, Madrid.
12.321	1.500 Madrid, Madrid, Vitoria, Barcelona, Vigo, Zaragoza.
83.564	1.500 Barcelona, Madrid, Valencia, Málaga, Málaga, Málaga.
	1.500 M... celona, Barcelona, Salamanca, Madrid.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciados las siguientes:

Flora Castro Percero, Antonia López Martín, María Pilar Ortiz Pascual y Emilia Mesas Méndez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y María Azcárate Garro, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Agosto de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 1929

Ha de consistir de cuatro series de 35.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 968.240 pesetas en 1.848 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000.....	20.000
1.532 de 400.....	612.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 ídem de 400 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio ter-	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 820 ídem íd. para los del premio tercero	1.640
1.848	968.240

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
tena del premio segundo	39.600
99 ídem de 400 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio ter-	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	2.000
2 ídem de 820 ídem íd. para los del premio tercero	1.640
1.848	968.240

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 35.000, y si fuese éste el agraciado, su posterior es el número 35.001.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se celebrará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 19 de Enero de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Agricultura y Terminolo-

gia Científica, Industrial y Artística, vacantes en los Institutos racionales de Segunda enseñanza de Catalunya, Tortosa y Zafra, convocadas por Real orden de 1.º de Agosto de 1928 (GACETA del 8).

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

se publica el siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones queda formado de la siguiente manera:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Bernardo Maleo Sagasta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Augusto González Torral, D. Antonio Holguera Vadillo, don Diego Jiménez de Cisneros y D. Sabas J. Sancho Adellac.

Suplentes: D. Juan Dantín Corrada, D. José C. Rey Montero, D. Ildefonso Maes Sevillano y D. Juan López Robles, Catedráticos de la misma asignatura de las vacantes.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo reglamentario han sido admitidos los siguientes aspirantes:

Número 1.—D. Mariano Ruiz Romero.

- 2.—D. Félix Civantos Benito.
- 3.—D. Mariano García Martínez.
- 4.—D. José Sánchez Romero.
- 5.—D. Francisco Aragón Escacena.
- 6.—D. José Maestro Osca.
- 7.—D. Antonio Roma Fábreg.
- 8.—D. Angel Hernández Meoro.
- 9.—D. Antonio Ortega Fernández.
- 10.—D. Bibiano Fernández Osorio.
- 11.—D. Fernando Mascaró Carrillo.
- 12.—D. Juan Bort Laina.
- 13.—D. Ricardo Carapeto Burgos.
- 14.—D. Alberto Balari Gali.
- 15.—D. Juan José Amigo Torres.
- 16.—D. Florencio Bel y Baena.
- 17.—D. Feliciano Luna Arenes.
- 18.—D. Juan Verá y de la Torre.
- 19.—D. Nicanor Gálvez Morales.
- 20.—D. Desiderio Gutiérrez de Castro.

- 21.—D. José Lorenzo Fernández.
- 22.—D. Prudencio Virgili Rovira.
- 23.—D. Antonio González González.
- 24.—D. Cayetano García Gutiérrez.
- 25.—D. Juan Gómez-Menor y Ortega.
- 26.—D. Joaquín Grande Fernández.
- 27.—D. Francisco Sánchez Faba.
- 28.—D. José María Albareda y Herrera.

- 29.—D. Jorge Rodríguez Ollerós.
- 30.—D. Cipriano Aguilar Esteban.
- 31.—D. Fernando Cámara Niño.
- 32.—D. Emilio Díaz Mena.
- 33.—D. Miguel Durán Aguilar.
- 34.—D. Juan María Gallego Burin.
- 35.—D. Aniceto León Garre.
- 36.—D. Francisco Carrillo García.
- 37.—D. Manuel Ferriol Pérez.
- 38.—D. José Hidalgo Barcia.
- 39.—D. Serapio Martínez y González.

- 40.—D. Virgilio Trabazo Serapio.
- 41.—D. José Ramón Gallego Asorey.
- 42.—D. Remigio Sánchez Mantero.
- 43.—D. Julio Segura Calbé.

- 44.—D. Miguel Aparicio Simón
 45.—D. José María Churruarín Aránguiz.
 46.—D. José Huarte y Echegaray
 47.—D. José María Montañés del Olmo.
 48.—D. Paulino Rins y Golaberri.
 49.—D. Silverio Romero Rodrigo.
 50.—D. Antonio Torres Castañón.
 51.—D. Cándido de Luclmo de Tolentino.
 52.—D. José Martínez Segura.
 53.—D. José María Labarria Rodríguez Maribona.
 54.—D. Enrique Navarro Esparecia.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria quedan excluidos:

- D. José Macauea Lasarte (por falta del certificado de estudios).
 D. Manuel Sánchez Sánchez (por ídem de la hoja de servicios).
 D. Leoncio Gómez Vnuesa (por ídem del certificado de estudios y fe de nacimiento).
 D. Julián Alonso Rodríguez (por ídem toda la documentación).
 D. José Gómez Somoza (por ídem una póliza de 2.40 en el certificado de Penales).
 D. Basilio Francés Rodríguez (por ídem toda la documentación).
 D. Eugenio Gaité Lueña (por ídem).
 D. Luz Trinidad Gutiérrez Sarrabar (por ídem).
 D. Santiago Blanco Puente (por ídem una póliza de 2.40 en el certificado de Penales).
 D. Juan Morán Bravo (por ídem la hoja de servicios).

D. José María Gallart Sanz (por ídem una póliza de 2.40 en el certificado de Penales).

4.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID se comenzarán, a contar los diez días de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, para que puedan formular las reclamaciones a que se consideran con derecho los opositores, como las reusaciones contra los señores Jueces y suplentes que consideren incompatibles.

5.º Todos los señores que figuran como admitidos en la relación precedente deberán justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 29 de Julio de 1929.—El Director general, Allué Salvador.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

CONVOCATORIA DE PREMIOS.

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solemnizar la "Fiesta de la Raza", se abre un concurso para premiar el próximo año de 1930 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de

la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.º El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana, y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.º Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1924 a 1928, ambos inclusive, debiendo enviar de ellas sus autores tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21.

3.º El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1930, a las cinco de la tarde.

4.º El día 12 de Octubre de 1930 se publicará el fallo de la Academia.

INSTITUCIÓN DEL EXCELENTISIMO SEÑOR DON FERMÍN CABALLERO

I. *Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1930 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o ya, mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1929, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1930, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1925, y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1929, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la "Virtud", que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas desde luego del con-

curso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al "Talento" han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1930 y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva como hasta aquí el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo literario. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que le fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

FUNDACIÓN DE DON ESTEBAN DE LA RIVA Y LARA, EN MEMORIA DE SU TIO DON BENIGNO DE LA RIVA Y DE LA RIVA

Cumpliendo lo dispuesto por el fundador, la Academia otorgará en 1930 un premio de 3.000 pesetas a la "Virtud", que será adjudicado a la persona que más se destaque de manera notoria por su acciones virtuosas y actos de amor al prójimo; teniendo preferencia para obtener este premio, los padres, viudas o hijos que se distinguen en educar o sostener a sus hijos o padres, respectivamente.

Este premio es único e indivisible, y será aplicable al mismo, en cuanto a la forma de presentación de instancias y plazos de admisión de las mismas, lo dispuesto en las "Condiciones generales y especiales" de esta convocatoria, en sus párrafos primero y segundo, advirtiéndose a la Academia a los concursantes que éstos no podrán proponerse a sí mismos, sino que la propuesta ha de hacerse por persona respetable, enterada de los hechos por los cuales se solicita el premio.

Madrid, 24 de Julio de 1929.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Vicente Castañeda.

PREMIO DEL AYUNTAMIENTO DE ENGUERA

Aceptando la Real Academia de la Historia la propuesta del M. I. Ayuntamiento de la villa de Enguera (Valencia), abre un concurso nacional para premiar el mejor trabajo histórico que se presente acerca del siguiente tema: "Historia de la villa de Enguera y de sus hijos ilustres".

Bases del concurso.

1.º El premio consistirá en 1.500 pe-

setas en metálico, que percibirá el autor de la obra premiada.

2.º Los trabajos deberán estar escritos en correcto castellano, ocupando un mínimo de 500 cuartillas escritas a máquina.

3.º Serán preferidos los trabajos a que se acompañen planos, fotografías u otros grabados para ilustrar el texto.

4.º El plazo de admisión de obras para este concurso quedará cerrado el día 16 de Mayo de 1930, a las cinco de la tarde.

5.º Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Real Academia de la Historia, calle del León, 21, sin firma y señalados con un lema, y a cada trabajo se acompañará un sobre cerrado y lacrado, en que se estampará el mismo lema y en el cual se contendrán el nombre, profesión y domicilio del autor.

6.º La propiedad de la obra premiada será exclusivamente del autor; y editada que haya sido por el expresado Ayuntamiento de Enguera, el dicho autor percibirá de ella 100 ejemplares.

7.º Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores en el término de tres meses, a partir de la fecha de la adjudicación del concurso.

Madrid, 24 de Julio de 1929.—El Secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia, Vicente Castañeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

CONCESIÓN

Excmo. Sr.: De conformidad con el Real Decreto emitido por ese Consejo

Superior y lo acordado por el Consejo de Ministros a propuesta de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Autorizar a la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces para adquirir por compra, y a la de los Caminos de Hierro del Sur de España para enajenar el derecho al disfrute de la explotación de las líneas de que es concesionaria la Compañía de Sur, en las condiciones en que actualmente se encuentra, subrogándose Andaluces en las obligaciones y derechos en relación con el Estado y con terceros que corresponden actualmente al Sur, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Andaluces fija el precio global de pesetas 19.320.724,66 para las 60.000 acciones del Sur, y el de 15 pesetas para cada uno de los 57.127,39 bonos de participación en circulación, anulándose los en cartera.

b) Los contratos que hoy obligan a la Compañía del Sur para con terceros serán respetados por Andaluces.

c) La Compañía de Andaluces sustituirá a la del Sur en todas sus obligaciones con relación al Estado que arranquen de las propias concesiones otorgadas o de los preceptos gubernativos posteriores.

2.º Se fijarán los nuevos valores provisionales de establecimiento y capital real de Andaluces en pesetas 302.234.309,40, y 83.642.731,41 pesetas, respectivamente, que representan la suma de los reconocidos en la actualidad a las dos Compañías. Las preferencias que en el reparto de beneficios tienen concedidos el capital desembolsado y el capital real de las Compañías se referirá, en cuanto a Andaluces, a la suma del capital desembolsado en acciones en

las dos Compañías al ingresar en el Régimen y al capital real citado en pesetas 83.642.731,41.

3.º La Compañía de Ferrocarriles Andaluces deberá conservar el personal actualmente afecto a las líneas del Sur, salvo en los casos en que proceda su separación por precepto reglamentario o por incapacidad justificada, bien entendido que por el hecho expresado no se habrá de seguir perjuicio alguno a los Agentes de plantilla de Andaluces ni tampoco a los del Sur, en lo que se refiere a sus haberes y derechos pasivos, que deberán ser mantenidos sin variación en su cuantía actual los primeros, y según el Reglamento por que se rigen los segundos.

4.º De conformidad con lo establecido en la segunda disposición adicional del Estatuto ferroviario de 12 de Julio de 1924, se concede la exención de los impuestos de derechos reales y del timbre para todos los actos y contratos a que dé lugar la transferencia del disfrute de las líneas concedidas al Sur de España y la consiguiente disolución y liquidación de esta Compañía.

5.º Transferidas las líneas del Sur de España a Andaluces, aquéllas formarán una sola red con las que hoy integran esta última Compañía, con todas sus consiguientes derivaciones, como supresión de empalmes, unificación de contabilidades, etc. etc.

De orden del señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1929.—El Director general, A. Faquinet.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.